

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

S. M. la REINA nuestra Señora ha recibido carta de S. M. el Emperador de todas las Rusias dándole el parabien por el efectuado enlace de SS. AA. RR. los Infantes Condes de Girgenti.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Viena participa á este Ministerio la llegada á aquella capital de SS. AA. RR. los Infantes Condes de Girgenti á las nueve y media de la noche del 27 del corriente, habiendo sido recibidos los Sres. Infantes por el Emperador en persona, acompañado de los Archiduques Guillermo y Raniero y de toda la alta servidumbre Imperial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Juan de Dios Espejo, Magistrado de la Audiencia de Sevilla.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
CARLOS MARÍA CORONADO.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Sevilla, vacante por cesacion de D. Juan de Dios Espejo, á D. Juan Antonio Mendoza, Magistrado electo de la de Canarias.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
CARLOS MARÍA CORONADO.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que en la Audiencia de Canarias resulta vacante por haber sido nom-

brado D. Juan Antonio Mendoza para otra de igual clase en la de Sevilla, á D. Crispulo García Gomez de la Serna, Magistrado de la de Albacete; y nombrar para esta vacante á D. Manuel Domingo y Rodriguez, Teniente Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
CARLOS MARÍA CORONADO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 540 escudos 139 milésimas, que por razon de las alcabalas de la villa de Iscar y sus aldeas de Cojeces, Megeces y Pedrajas, provincia de Valladolid, percibe la Condesa de Montijo, y forma parte de la de 608 escudos 203 milésimas que figura en el presupuesto de gastos del Estado al núm. 593, artículo 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.º:

En su consecuencia:

Vista la Real carta privilegio expedida por D. Juan I en 25 de Agosto, era de 1417, de la cual aparece que el Rey D. Enrique II, atendiendo á los muy grandes y señalados servicios que le habia prestado Juan Gonzalez de Avellaneda, le hizo merced y donacion irrevocable, por juro de heredad, de la villa de Iscar, con todos sus términos, aldeas, fueros, rentas, pechos, vasallos, jurisdiccion civil y criminal, mero y misto imperio y cualesquier otras cosas que perteneciesen al señorío de la misma villa; reteniendo dicho Monarca para sí y sus sucesores las mineras de oro y plata y los servicios de monedas, alcabalas, tercias y moneda forera, de siete en siete años, en conocimiento del señorío Real, segun privilegio librado en 24 de Setiembre, era de 1409: que este fué confirmado por D. Juan I en 8 de Agosto, era de 1417, y que el mismo Soberano le confirmó nuevamente en la Real carta que se viene relacionando, por la cual se hizo tambien gracia y donacion por juro de heredad al Gonzalez Avellaneda y sus herederos, de las alcabalas, tercias y portazgos de la expresada villa, en remuneracion de los servicios que le habia prestado:

Vista la Real cédula de confirmacion librada por el Rey Don Fernando VI en 15 de Octubre de 1752, de cuyo documento resulta que el Conde de Miranda, á consecuencia de haber solicitado en el año de 1709 se exceptuase de la incorporacion á la Corona lo que gozaba en virtud de dicho privilegio; y como se acordase que justificara los servicios del D. Juan Gonzalez Avellaneda, por lo que miraba á la Merced de D. Enrique II y lugares de la villa de Iscar, lo verificó así, acreditando que el Avellaneda habia fundado el mayorazgo de Peñaranda; que sirvió con gran valor al Rey D. Enrique, el cual le restituyó en el estado de Iscar y sus aldeas; que tuvo la dignidad de Caudillo mayor de los escuderos del Rey; que á los 17 años de edad, y en el de 1367, se halló en la batalla de Nájera; en 1384 en el sitio de Lisboa, y en 1385 en la batalla de Aljubarrota, de donde salió herido; que fué muy poderoso rico home; que sus vasallos eran 2.000 y su casa de 100 hombres de armas, y que fué Alférez mayor de Castilla en tiempo de D. Enrique III, y uno de los

Gobernadores de estos reinos en sus tutorías; que en atención á estas circunstancias y á la de no haberse hecho novedad en ellas con ocasion de las aclaratorias promulgadas por los Reyes Católicos en 1480, fué confirmado dicho Conde y su casa, estados y mayorazgos en la propiedad de las alcabalas, tercias y demás derechos de que gozaba en la referida villa y lugares, preservándose todo de la incorporacion por Real cédula expedida por D. Felipe V en 22 de Noviembre de 1709, de la cual tambien aparece que fueron satisfechos los derechos de valimiento y que esta cédula fué últimamente confirmada por la que se relaciona de D. Fernando VI:

Visto el decreto de las Córtes de 6 de Agosto de 1811 y la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecidos en 2 de Febrero de 1837, y la ley de 26 de Agosto de este último año, determinando la abolicion de los señoríos jurisdiccionales, las prestaciones reales y personales anejas é inherentes á los mismos, y los privilegios de igual origen; que los señoríos territoriales y solariegos quedaran en la clase de los demás derechos de propiedad particular, si no eran de aquellos que por su naturaleza debian incorporarse á la nacion, ó de los en que no se hubieran cumplido las condiciones con que se concedieron; que los poseedores de dichas prerogativas por título oneroso serian reintegrados del capital que resultase de los títulos de adquisicion, así como los que lo fueran por recompensa de grandes servicios reconocidos serian indemnizados en la forma que designase el Gobierno, consultándolo con las Córtes; que para dichos efectos se presentasen los títulos de adquisicion, resolviéndose las reclamaciones de reintegro con sujecion á lo declarado en estas disposiciones y á las leyes que por su tenor no quedaban derogadas, y que las ejecutorias favorables á los señores, recaídas en los juicios de reversion ó incorporacion, serian cumplidas ó guardadas en todo lo sentenciado y definido por ellas, excepto en cuanto á los derechos jurisdiccionales y á los tributos y prestaciones que denotaban señorío ó vasallaje, que quedaban abolidos:

Vista la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845 y sus artículos 70 y 16, por el primero de los cuales se refunden las alcabalas y demás rentas denominadas provinciales en la contribucion de consumos, y por el segundo se dispone que de los productos de esta se abone á los dueños de las alcabalas y rentas enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resulte haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la Real órden de 30 de Mayo del mismo año, y el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1859, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, los documentos que han de presentarse, la forma en que ha de verificarse, y que la Junta revisora aplique la legislacion especial que corresponda en cada caso, fundando su declaracion en los hechos que resulten justificados:

Vistos los informes emitidos por esa Direccion general, la Asesoría de este Ministerio y la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, proponiendo la caducidad de la que motiva este expediente, por considerarla de procedencia graciosa:

Vistas las consultas de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la de este alto Cuerpo en pleno, estimando que las alcabalas de Iscar y sus aldeas habian sido concedidas por recompensa de grandes servicios reconocidos y expresamente designados, y en su virtud que debia declararse subsistente la carga de justicia de que se trata.

Considerando que las alcabalas no pueden estimarse como derechos ó prestaciones anejas é inherentes á los señoríos jurisdiccionales, sino como renta ó tributo de la Corona, que esta concedió á varios de aquellos, ya por título oneroso ó gracioso, ya por recompensa de servicios, y siempre en concepto de privilegio:

Considerando que al incorporarse á la nacion los expresados señoríos y declararse de propiedad particular los territoriales y solariegos en quienes concurriesen ciertas circunstancias, fueron tambien abolidos los derechos que debian su origen á aquellos mismos, disponiéndose el reintegro de las prerogativas que los poseedores hubieran adquirido por título oneroso y la indemnizacion de las que disfrutasen por recompensa de grandes servicios reconocidos, cuya forma designaria el Gobierno consultándolo con las Córtes:

Considerando que las disposiciones que así lo prescriben, citadas anteriormente, no han sido derogadas y constituyen con la ley de Presupuestos de 1845 la legislacion especial que debe ser aplicada al caso que motiva este expediente, segun lo determinado en el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1859:

Considerando que variada la forma de la exaccion de las alcabalas por el Estado en dicha ley de 1845, y habiéndose dis-

puesto en el art. 16 de la misma que los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública fueran indemnizados de la cantidad que les hubiese correspondido en el año comun del último quinquenio, ínterin no se acordara otro medio de indemnizacion, es de inferir que con el establecido ha venido á cumplirse lo preceptuado por las Córtes en 1811, y por ello que es aplicable no solo á los adquirentes por título oneroso, sino á los que la poseyeran por remuneracion de servicios reconocidos, pues unos y otros son reputados como dueños por las enunciadas disposiciones y las de nuestra legislacion comun:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron concedidas á Juan Gonzalez Avellaneda, causante de la Condesa de Montijo, por recompensa de servicios, que si bien no se detallan estos con el título primitivo de egresion expedido por Don Juan I, se verificó despues en tiempo de D. Felipe V, el cual, estimándolos bastantes y suficientemente acreditados, confirmó en su virtud al Conde de Miranda en la propiedad de dichas alcabalas, declarándolas preservadas de la incorporacion á la Corona, y que últimamente fué confirmada esta egresion por Don Fernando VI:

Considerando que atendida la designacion y reconocimiento de los expresados servicios, los cuales sin dificultad pueden calificarse de grandes, y la autenticidad de los documentos con que se acreditan estos y la concesion de las alcabalas, forzosamente hay que reconocer en la Condesa de Montijo y Miranda el derecho que le asiste á la indemnizacion de aquella, ó bien á continuar percibiendo como carga de justicia la suma que en equivalencia le corresponda:

Y considerando que en la instruccion de este expediente se han observado las prescripciones de la ley de 29 de Abril de 1855, pero no las del art. 16 de la de Presupuestos de 1845 en la parte que se refiere á la liquidacion que debe practicarse para hacer constar lo que hubiera correspondido á la partícipe en el año comun del último quinquenio; S. M., de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia que por razon de las alcabalas de Iscar y sus aldeas de Cojeces, Megeces y Pedrajas, en la provincia de Valladolid, percibe la Condesa de Montijo y Miranda, disponiendo á la vez que por esa Direccion general se proceda á justificar, en la forma que se viene haciendo con las de su clase, el importe de ella, verificando la modificacion oportuna en el presupuesto si resultase ser diferente de la suma en él consignada.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar los adjuntos programas para el exámen de ingreso en los estudios preparatorios de las Escuelas especiales de Ingenieros industriales, de Caminos, Canales y Puertos, de Montes y de Minas; disponiendo al propio tiempo S. M. que por este año, y para facilitar el tránsito del antiguo al nuevo sistema de hacer estos estudios, no se exija á los que pretendan ingresar exámen de las asignaturas de los programas mencionados que se acrediten probadas con el título de Bachiller en Artes ó con certificados académicos.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

PROGRAMAS DE LOS EXAMENES

PARA INGRESO EN LAS ESCUELAS ESPECIALES DE INGENIEROS DE CAMINOS, MINAS, MONTES É INDUSTRIALES, APROBADOS POR REAL ÓRDEN DE 22 DE JULIO DE 1868.

El exámen de Gramática castellana versará sobre la Analogía y Sintáxis con la extension con que se explican en el compendio dispuesto por la Real Academia española.

En el ejercicio de escritura al dictado, los candidatos á ingreso probarán su suficiencia en Ortografía y Prosodia, haciendo análisis gramaticales de los períodos que el tribunal elija entre los que se les hayan dictado.

HISTORIA SAGRADA.

Antiguo Testamento.

De la creación, según el Génesis.
Diluvio universal y ley natural.
Patriarcas de la ley antigua.
Cautiverio en Egipto.
Emancipación del pueblo hebreo.
Profetas y cisma de Samaría.
Cautividad de los judíos en Babilonia.

Nuevo Testamento.

Encarnación y nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.
Su vida, predicación, doctrina y milagros.
Su pasión, muerte, resurrección y ascensión.
Venida del Espíritu Santo y fundación de la Iglesia católica.
Destrucción de Jerusalén y persecuciones sufridas por la Iglesia hasta su triunfo y libertad.

El tribunal podrá hacer además las preguntas que juzgue convenientes sobre doctrina cristiana: todo con la extensión que abraza el compendio de la Historia sagrada de Fleurj, el catecismo de la doctrina cristiana de Ripalda añadido por La Riva, el catecismo católico explicado por Sanchez Hernandez, ú otros compendios ó catecismos que actualmente se hallen declarados de texto con autorización competente.

HISTORIA UNIVERSAL.

Edad antigua.—Tiempos que abraza.

Nociones sucintas y generales sobre el origen, progreso y término de los primeros reinos é imperios, especialmente de Egipto, Babilonia, Grecia y Roma, hasta la invasión general de los pueblos del Norte y destrucción del imperio de Occidente.

Edad media.—Tiempos que abraza.

Su división en épocas:

- 1.^a Desde la invasión de los bárbaros hasta Carlo-Magno.
- 2.^a Desde Carlo-Magno hasta Gregorio VII.
- 3.^a Desde Gregorio VII hasta Bonifacio VIII.
- 4.^a Desde Bonifacio VIII hasta la caída de Constantinopla.

En los acontecimientos que se refieren á estas épocas los candidatos probarán tener nociones generales del origen de los principales Estados y naciones europeos, especialmente de Italia, Francia, Bretaña y Alemania, de la historia de las Cruzadas y sus consecuencias, de la invasión árabe y de los sucesos más notables de Europa hasta la toma de Constantinopla por los otomanos y destrucción del imperio de Oriente.

Edad moderna.—Tiempos que abraza.

Su división en las épocas comunmente admitidas:

- 1.^a Desde la toma de Constantinopla (1453) hasta la predicación de Lutero (1517).
- 2.^a Desde esta hasta el tratado de Westfalia (1648).
- 3.^a Desde este hasta el de Utrecht (1713).
- 4.^a Desde este hasta la revolución francesa (1789).

Los candidatos darán sumarias explicaciones sobre los principales sucesos de estas épocas, comprendiendo en estos los importantes y trascendentales descubrimientos hechos por los españoles y portugueses en las partes del mundo hasta entónces desconocidas.

Edad actual ó contemporánea.

Nociones generales y sucintas sobre los sucesos principales que han tenido lugar en el presente siglo, principalmente en Europa, y de las modificaciones que se han operado en los diferentes Estados hasta llegar á su situación y límites actuales.

Para conocer la extensión con que se exigirán estas materias, los aspirantes podrán consultar cualquiera de los textos siguientes:

Curso elemental de Historia, por Rivera. Compendio de Historia universal, por Cortada. Manual de Historia universal, por Ranera.

HISTORIA PARTICULAR DE ESPAÑA.

Edad antigua.

Primeros pobladores de España, con inclusión de los fenicios.
Dominación cartaginesa.
Dominación romana.
Dominación goda.

Edad media.

Dominación sarracena.
Reinos de Castilla y Leon, Navarra y Aragon, hasta la union de la Monarquía y advenimiento de la Casa de Austria.

Edad moderna y contemporánea.

Reyes de la Casa de Austria.
Reyes de la Casa de Borbon.
Nociones y épocas de los principales sucesos de la Edad media y moderna, y relación de las Dinastías, especialmente de las Casas de Austria y de Borbon.

Para conocer la extensión con que se exigirán estos conocimientos, los

aspirantes podrán consultar la Historia de España por Ranera, el compendio por Ibo Alfaro, ó la Historia de España compendiada por Rato y Hevia.

GEOGRAFÍA.

Definición de la Geografía y su división.

Geografía astronómica.

Su definición.
Sistemas planetarios, según Ptolomeo, Copérnico y Ticho-Brabe.
Cuerpos celestes: su división.
Movimientos y fases de los planetas y satélites, especialmente de la luna.
Eclipses: sus diferentes especies.
Diferencias de las estaciones y días.
Esfera armilar; círculos de la esfera; sus posiciones.
Zonas y climas astronómicos.
Antecos, periecos, antípodas etc.
Cartas geográficas y su uso.

Geografía física.

Su definición.
Sistemas que explican la formación del globo terrestre.
División del globo terrestre.
Propiedades físicas de la atmósfera y medios de apreciarlas.
Meteoros y su explicación.
División de la parte sólida del globo terrestre según sus formas.
División de los mares.
División de las aguas que circulan sobre la tierra.
Climas físicos.

Geografía política.

Su definición.
Población del globo terrestre.
Caracteres de las diferentes razas humanas.
Religion, lenguaje y civilización actuales.
Sistemas de gobierno.
División política de las partes principales de la tierra, especialmente de Europa.
Cordilleras, rios y demás accidentes topográficos principales de España.
Sistema de gobierno y división civil, eclesiástica y militar de España.
La extensión con que se exigirán estos conocimientos será la comprendida en las lecciones de Geografía de Verdejo y Paez, en los elementos de Geografía universal de Palacio, en el curso elemental de Geografía de Moñreal y Ascaso, ó en el curso de Geografía elemental de Lopez Sanchez.

ARITMÉTICA.

Nociones preliminares y definiciones. Cantidad, unidad, números y sus diversas clases: formación de los números: definición de la Aritmética.

Numeración. Numeración hablada: numeración escrita: diversos órdenes de unidades: mecanismo de la numeración.

Cálculo de los números enteros. Adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros. Pruebas de estas operaciones. Casos particulares en que pueden simplificarse. Teoremas y problemas generales: el orden de factores no altera el producto: multiplicar un número por un producto de muchos factores: multiplicar un producto por un número: multiplicar una suma: multiplicar por una suma: dividir un producto por un número: dividir un número por un producto: teorema relativo al caso en que se multiplican dividendo y divisor por un número etc.

Divisibilidad de números. Teoremas generales. Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, ..., 5, 25, 125, ..., 3, 9, 7 y 11; generalización de las reglas anteriores. Pruebas de la multiplicación y de la división fundadas en la divisibilidad por 9.

Números primos. Definiciones; determinación de números primos; método Eratóstenes.

Máximo comun divisor. Definición: teorema fundamental: método para determinar el máximo comun divisor de dos números: límite del número de divisores. Máximo comun divisor de varios números. Teoremas generales: todo número que divide á otros dos divide á su máximo comun divisor: todo número que divide á un producto de dos factores, y que es primo con uno, divide al otro etc. Condiciones de divisibilidad. Descomponer un número en sus factores primos; determinar todos los divisores de un número dado; número de estos divisores. Mínimo-múltiplo: definición; determinar el mínimo-múltiplo de dos números; determinar el de varios.

Aplicación de la descomposición de un número de factores primos al máximo comun divisor y al mínimo múltiplo.

Fraciones ordinarias. Principios generales; definiciones: alteraciones que experimenta una fracción según las que sufren sus dos términos; simplificación de fracciones; fracciones irreducibles.

Suma, resta, multiplicación y división de fracciones.

Números mistos. Fracciones de fracciones: operaciones fundamentales.

Fraciones decimales. Definiciones: numeración hablada y numeración escrita. Suma, resta, multiplicación y división. Multiplicación y división abreviadas.

Reducir una fracción ordinaria á decimal. Varios casos que pueden presentarse: teoremas generales según que la fracción decimal sea exacta ó periódica, y consecuencias que de aquí se deducen.

Reducir una fracción decimal á ordinaria. Varios casos que pueden presentarse: teoremas generales.

Aplicación de esta teoría á las divisiones inexactas á fin de aproximar el cociente.

Sistema métrico. Principios en que se funda: diferentes unidades: múltiplos y submúltiplos: reducción de unas unidades á otras operaciones.

Números complejos. Definiciones, problemas preliminares sobre reducción de unas unidades á otras.

Suma, resta, multiplicacion y division.

Antiguo sistema de pesas y medidas de Castilla: su relacion con el sistema métrico.

Potencias y raíces. Potencias de números enteros: potencias de números fraccionarios; raíces de unos y otros.

Raíz cuadrada; números que tienen raíz cuadrada; números que no tienen raíz cuadrada; imposibilidad de expresar una cantidad irracional por una fracción conmensurable. Cuadrado de la suma de dos términos; extracción de la raíz cuadrada; extracción por aproximación. Generalización para fracciones ordinarias y decimales. Teoremas diversos que completan esta teoría. Cuestiones análogas para la extracción de la raíz cúbica.

Raíces de los grados 4, 8, 16, 32... 9, 27... 6, etc.

Números inconmensurables. Definiciones: teoremas generales; cálculo de números inconmensurables.

Razones y proporciones. Definiciones; razón, proporción, equidiferencia; proporción geométrica, etc.

Equidiferencias. Teorema fundamental; consecuencias: problemas: alteraciones que pueden sufrir las equidiferencias: teoremas generales. Proporciones por cociente ó geométricas; teorema fundamental, consecuencias, alteraciones que pueden sufrir; teoremas generales, á saber: cuando dos proporciones tienen una razón común con las otras dos, se puede formar proporción, etc. Reglas ordinarias de la Aritmética. Regla de tres simple. Regla de tres compuesta. Regla de compañía. Regla de interés. Regla de descuento. Regla de aligación.

Diferentes sistemas de numeración. Definiciones; mecanismo de dichos sistemas; problema directo, problema inverso, operaciones.

Las teorías anteriores se exigirán con la extensión que tienen en la Aritmética de Cirodde ó en la de D. Bernardino Sanchez Vidal.

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

Nociones preliminares. Objeto del Álgebra, signos algebraicos; cantidad algebraica; términos semejantes.

Cantidades negativas. Cálculo de cantidades algebraicas. Valor numérico de las mismas.

Cálculo de expresiones algebraicas enteras. Suma de expresiones algebraicas. Resta, multiplicación, división. Exponente *cero*, y exponente *negativo*. Casos particulares de la división. División de un polinomio ordenado con relación á x por el binomio $x-a$; ley del cociente; resto; condición para que la división sea exacta. Condiciones de la divisibilidad de $x \pm a^n$ por $x \pm a$.

Fracciones algebraicas. Definiciones; simplificación; suma; resta; multiplicación y división.

Análisis combinatorio. Coordinaciones; permutaciones; combinaciones; fórmulas generales.

Potencias y raíces. Potencias de los monomios. Potencia de un binomio. Binomio de Newton. Potencias de los polinomios; término general.

Raíces de los monomios. Raíz cuadrada, cúbica y de un grado cualquiera de los polinomios.

Cálculo de radicales. Exponentes fraccionarios. Ecuaciones de primer grado con una incógnita.

Definiciones.

Transformaciones generales. Reglas para plantear los problemas. Resolución de una ecuación con una incógnita. Discusión. Valores positivos y negativos; indeterminados é infinitos; interpretación de cada uno de ellos. Digresión sobre las formas indeterminadas $\frac{0}{0}$, $\frac{\infty}{\infty}$ etc. Problema de los móviles; resolución y discusión.

Sistemas determinados de ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. Eliminación de incógnitas, eliminación por sustitución, por igualación, por reducción, por factores indeterminados, ó sea por el método de Bezout. Regla de Veramer; su demostración.

Discusión en el caso de dos ecuaciones con dos incógnitas, valores negativos indeterminados é infinitos.

Sistemas indeterminados é incompatibles. Número de ecuaciones y de incógnitas. Sistemas indeterminados. Sistemas incompatibles; ecuaciones de condición.

Desigualdades. Teoría de las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas. Transformaciones y resolución. Límites para las incógnitas.

Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita. División, preparación y resolución. Varias formas que pueden afectar. Discusión de los valores de la incógnita; valores positivos ó negativos; finitos ó infinitos; determinados ó indeterminados; reales ó imaginarios. Casos particulares. Problema de las luces, resolución y discusión.

Ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas. Resolución general por dos métodos; dificultades que se presentan; soluciones extrañas. Ecuación bicuadrada. Reducción de la forma $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$ á $\sqrt{X \pm \sqrt{Y}}$.

Cálculo de expresiones imaginarias. Forma general: suma; resta; multiplicación; división; potencias; raíz cuadrada. Teoremas sobre los módulos.

Progresiones. Progresiones por diferencia; término general; suma de los términos; interpolación; problemas. Progresiones por cociente; término general; suma de términos; interpolación; problemas. Progresiones geométricas decrecientes é indefinidas; límite de la suma.

Exponenciales. Resolución de ecuación exponencial; condición para que la raíz sea conmensurable.

Logaritmos. Definiciones diversas; identidad de todas ellas; diferentes sistemas de logaritmos.

Teoremas fundamentales; reducción de las multiplicaciones, divisiones, potencias y raíces á sumas, restas, multiplicaciones y divisiones.

Logaritmos vulgares. Sistema de formación y propiedades principales.

Construcción de tablas; disposición y manejo de las tablas de Callet; características negativas; complementos; pasar de unos sistemas á otros. Aplicaciones de los logaritmos á varios problemas.

Fracciones continuas. Definiciones; formación de reducidas; propiedades principales; diferentes límites del error.

Las teorías anteriores se exigirán con la extensión que tienen en el Álgebra de Cirodde ó en la de D. Bernardino Sanchez Vidal.

GEOMETRÍA.

Nociones preliminares. Definiciones; medida de magnitudes geométricas; figura y extensión.

GEOMETRÍA PLANA.

Línea recta y figuras rectilíneas. Angulos. Perpendiculares. Oblicuas. Paralelas. Triángulos. Teoría de la igualdad. Del cuadrilátero y de sus diferentes especies. Polígonos convexos. Teoremas sobre los triángulos, cuadriláteros y polígonos en general.

Círculo y sus combinaciones con línea recta. Cuerdas, secantes y tangentes. Medida de ángulos. Polígonos inscritos y circunscritos. Polígonos regulares. Circunferencias tangentes y secantes.

Problemas relativos á la forma. Sobre perpendiculares, ángulos y paralelas.

Sobre construcción de polígonos.

Sobre contactos

Líneas proporcionales y semejanza de figuras. Líneas proporcionales. Figuras semejantes. Teoremas sobre las líneas proporcionales. Propiedades de los triángulos, rectángulos y oblicuángulos. De las líneas proporcionales en el círculo. Valoración de lados en los polígonos regulares.

Áreas. Determinación de áreas de figuras rectilíneas; triángulo, paralelógramo, trapecio etc. Determinación de áreas circulares; círculo, sector, segmento, corona circular etc. Comparación de áreas.

Problemas relativos á la extensión. Construcción de líneas proporcionales. Problemas sobre las áreas. Problemas numéricos. Relación de la circunferencia al diámetro.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

Nociones preliminares. Definición, figura y extensión.

De la recta del plano y de los cuerpos terminados por superficies planas. Rectas perpendiculares á un plano y rectas oblicuas. Angulos diedros, planos perpendiculares entre sí. Rectas y planos paralelos. Angulos poliedros. Angulos diedros en particular.

Igualdad de ángulos sólidos. Igualdad de poliedros.

Prisma. Sus propiedades principales. Pirámides; sus propiedades principales.

De los tres cuerpos redondos y de su combinación con planos y rectas. Cilindro: propiedades generales, planos secantes y tangentes, superficies cilíndricas; desarrollo del cilindro; prismas inscritos y circunscritos. Cono: propiedades generales; planos secantes y tangentes; superficies cónicas, desarrollo del cono; pirámides inscritas y circunscritas. Esfera; propiedades generales; planos secantes y tangentes; triángulos y polígonos esféricos; triángulos polares; poliedros inscritos.

Poliedros regulares.

Líneas proporcionales en el espacio y semejanza de poliedros. Líneas proporcionales, semejanza de poliedros.

Áreas y volúmenes de poliedros. Definiciones generales. Área lateral de un prisma. Área total. Casos particulares. Área lateral de una pirámide regular. Área total. Área de un poliedro cualquiera, poliedros equivalentes. Teoremas relativos á los paralelepípedos y prismas triangulares. Tetraedros equivalentes, pirámides. Volúmenes de paralelepípedos. Prismas tetraedros y poliedros en general. Volúmen del prisma truncado y del tronco de pirámides de bases paralelas. Áreas y volúmenes del cilindro y del cono. Área lateral de un cilindro recto. Área lateral de un cono recto. Área de un tronco de cono recto de bases paralelas.

Volúmen de un cilindro. Volúmen de un cono recto. Volúmen de un cono en general. Volúmen de un tronco de un cono de bases paralelas.

Áreas y volúmenes de la esfera. Definiciones: zona, casquete, segmento y sector esféricos etc. Área engendrada por una recta de longitud determinada girando alrededor de un eje situado con dicha recta en un plano. Casos particulares.

Área engendrada por una porción de polígonos, ó línea quebrada regular.

Área de la zona esférica. Área de la esfera. Área del huso. Área del triángulo esférico.

Volúmen engendrado por un triángulo. Volúmen engendrado por un sector regular. Volúmen de un sector esférico. Volúmen de la esfera. Volúmen del segmento esférico. Volúmen de la ángula. Esfera, cilindro y cono circunscritos.

Comparación de áreas y volúmenes de figuras semejantes. Aplicación á los prismas, pirámides, poliedros en general, cilindro, conos, esferas etc.

Las teorías anteriores se exigirán con la extensión que tienen en la Geometría de Vincent ó en la de Mr. Bouché y Comberouse.

NOCIONES DE FÍSICA.

Propiedades generales.

Definición de la Física. Comparación de esta ciencia con las Matemáticas. Qué se entiende por fenómeno. Qué por experimento.

Qué es cuerpo en Física. Definiciones de átomo, de molécula y de masa.

Cuáles son los estados en que se presentan los cuerpos, dando á conocer cada uno.

Propiedades de los cuerpos; su division y enumeracion.
 Extension; medios de medirla.
 Impenetrabilidad; medios de demostrarla en los diferentes estados de los cuerpos.
 Divisibilidad natural y mecánica; algunos medios de dividir los cuerpos.
 Movilidad; reposo y movimiento en sus diferentes especies. Velocidad.
 Fuerza; ideas generales sobre la composicion de fuerzas; resultantes.
 Movimiento curvilíneo. Definicion de la fuerza centrífuga.
 Inercia. Movimiento perpétuo de los cuerpos.
 Definicion de las máquinas llamadas simples.
 Diferentes especies de palancas.
 Porosidad; pruebas de ella: volúmen real aparente de los cuerpos.
 Compresibilidad; pruebas de ella en los diferentes estados de los cuerpos.
 Qué circunstancias modifican la elasticidad de los cuerpos; choque de ellos; ángulos de incidencia y reflexion.
 Atraccion universal; sus divisiones, sus leyes. Gravedad, peso, centro de gravedad, equilibrio. Leyes de la caída de los cuerpos.
 Máquina de Atwood para estudiar las leyes de la caída de los cuerpos.
 Balanza; condiciones para que sea buena: en qué consiste su sensibilidad.
 Formas diferentes de las balanzas: método de las dobles pesadas.
 Romana; su division y buenas condiciones; definicion del péndulo simple y compuesto; indicar sus aplicaciones.
 Atraccion molecular; sus leyes; cohesion, afinidad.
 Algunas propiedades particulares de los cuerpos; indicarlás y definirlas.

Propiedades de los líquidos.

Presion que ejerce un líquido en todas direcciones; medios de probar esta presion.
 Presion ejercida por los líquidos en el fondo de los vasos que los contienen; algun aparato para probarlo.
 Cuerpos sumergidos en un fluido, ó sea demostracion del principio de Arquímedes.
 Cuerpos flotantes en un líquido; equilibrio de ellos.
 Densidad de los cuerpos. Peso específico; su determinacion por medio de la balanza, para sólidos ó líquidos.
 Determinacion del peso específico de un cuerpo sólido ó líquido por el método del frasquito.
 Determinacion del peso específico de un cuerpo sólido ó líquido con la balanza de Nicholson.
 Areómetros; sus diferentes clases.
 Equilibrio de líquidos de igual ó diferente densidad en vasos comunicantes.
 Surtidores; altura á que se elevan.
 Salida de los líquidos; estructura de la vena fluida.
 Definir los fenómenos capilares; diferentes casos.

Propiedad de los gases.

Definicion de la atmósfera; su composicion.
 Peso del aire; medios de averiguar este peso.
 Barómetro; su definicion; barómetro de cubeta.
 Barómetro de sifon.
 Barómetros aneroides y de Bourdon.
 Aplicaciones del barómetro.
 Ley de Mariote sobre la compresibilidad de los gases.
 Peso específico de los gases; su determinacion.
 Cuerpos flotantes en la atmósfera, globos aéreos taticos.
 Máquina neumática.
 Qué es una bomba aspirante; cómo funciona.
 Describir una bomba impelente.
 Qué es un sifon. Sifon de brazos iguales.
 Qué es sonido; cómo se propaga; cuál es su velocidad.
 Reflexion del sonido; qué es un eco.

Calórico.

Definicion del calórico: temperatura de los cuerpos: efectos del calórico en ellos.
 Dilatacion de los cuerpos por el calórico: pruebas para los sólidos.
 Pruebas de la dilatacion de los líquidos y gases por el calórico.
 Termómetros: diferentes clases.
 Construcción de un termómetro de mercurio.
 Escalas termométricas.
 Pirómetros: descripcion del de arcilla.
 A qué se llama coeficiente de dilatacion de los cuerpos.
 Qué es radiacion del calórico. Por qué disminuye la intensidad del calor con la distancia.
 Reflexion del calórico: indicar algun medio de demostrarlo.
 Conductibilidad de los cuerpos para el calórico: indicar algunos buenos y malos conductores.
 Qué se entiende por calórico específico, y qué por capacidad calorífica de un cuerpo.
 Qué se entiende por calórico latente: explicar los cambios de estado de los cuerpos.
 Qué se entiende por fuerza elástica de los vapores: cómo se hace mayor ó menor.
 Qué se entiende por combustion: qué es la llama.
 Para qué sirven los higrómetros: explicar el de cabello.
 Qué son las nieblas y las nubes. Qué es la lluvia.
 Qué es el rocío y la escarcha.

Luz.

Definicion de la luz; su propagacion.
 Cuerpos transparentes, traslucientes y opacos. Sombra.
 Reflexion de la luz: cómo se refleja en espejos planos.
 Qué se entiende por refraccion de la luz.
 Representar las varias especies de lentes.
 Magnetismo.
 Imanes naturales y artificiales. Propiedad de orientacion en las agujas.
 Polos.
 Definir la declinacion y la inclinacion magnéticas.

Electricidad.

Electricidad: teorías principales.
 Cuerpos buenos y malos conductores de la electricidad: tension eléctrica.
 Colocacion de la electricidad en los cuerpos. Accion de las puntas.
 Electricidad por influencia.
 Máquina eléctrica de Ramsden.
 Electròforo.
 Condensadores de electricidad: botella de Leyden.
 Electricidad estática y dinámica.
 Pilas de columna.
 Pilas de Wollaston.
 Explicar alguna pila de corriente constante.
 Batería produciendo cantidad de electricidad ó tension.
 Cómo se forman corrientes de induccion.
 Fenómenos de electricidad atmosférica; relámpago y rayo.
 Indicar algunas aplicaciones importantes de la electricidad.
 Las materias anteriores se exigirán con la extension con que se explican en los textos siguientes:
 Curso elemental de Física y Química por Valedor y Chavarrí, ó Manual de Física y elementos de Química por Rico y Santistéban.

NOCIONES DE QUÍMICA.

Definicion y objeto de la Química.
 Comparacion de esta ciencia con la Física é Historia natural.
 Cuerpos simples y compuestos: su division.
 Nomenclatura de los cuerpos simples, compuestos, binarios, ternarios y cuaternarios.
 Signos químicos.
 Oxidos y ácidos: sus diferencias.
 Aleaciones y amalgamas.
 Nociones generales sobre las sales y sus diferencias.
 Nociones sobre alguna ó algunas propiedades principales de los cuerpos siguientes:
 Oxígeno.
 Hidrógeno. Agua.
 Nitrógeno. Aire atmosférico. Amoniaco.
 Azufre. Acido sulfuroso. Acido sulfúrico. Acido sulfhídrico.
 Cloro. Acido clorhídrico. Agua régia.
 Fósforo. Fosfuros de hidrógeno.
 Carbono. Oxido de carbono. Acido carbónico. Carburos de hidrógeno.
 Potasio. Nitrato y carbonato de potasa.
 Sódio. Cloruro, carbonato y clorato de sosa.
 Calcio. Protóxido de calcio. Hipoclosto, sulfato y carbonato de cal.
 Aluminio. Oxido de aluminio. Sulfato de alúmina y potasa. Vidrio.
 Cristal.
 Hierro. Oxido de hierro.
 Zinc.
 Estaño.
 Plomo. Aleaciones de plomo y estaño, de plomo y antimonio, carbonato de plomo.
 Cobre. Aleaciones de cobre con zinc y estaño. Sulfato de cobre.
 Mercurio. Amalgama de estaño. Bióxido de mercurio. Bisulfuro de mercurio.
 Plata. Aleaciones de plata y cobre. Nitrato de plata. Fulminato de plata.
 Oro. Aleaciones de oro y cobre. Biclورو de oro.
 Platino. Biclورو de platino.
 Nociones sobre galvanoplástica.

La extension con que se exigirán las anteriores nociones se subordinará á los textos siguientes: Curso elemental de Física y Química de Valedor y Chavarrí; Manual de Física y elementos de Química de Rico y Santistéban; Manual de Física y nociones de Química de Fernandez Figares; Curso de Química de Deguin, traducido por Rementería.

NOCIONES DE HISTORIA NATURAL.

Definicion y division de la Historia natural. Carácterés distintos de los animales, vegetales y minerales.
 Definicion y division de la Zoología.
 Funciones de nutricion y órganos que la ejercen.
 Funciones de relacion y de reproduccion: órganos que las ejercen.
 Clasificacion zoológica de Cuvier.
 Vertebrados: sus carácterés: enumeracion de las clases que comprende este grupo.
 Articulados: sus carácterés: enumeracion de las clases que comprende este grupo.
 Moluscos: sus carácterés: enumeracion de las clases que comprende este grupo.
 Zoófitos: sus carácterés: enumeracion de las clases que comprende este grupo.
 Definicion y division de la Botánica.

Definición de la raíz: conformación y partes de que se compone.

Definición, forma y estructura del tallo.

Hojas: partes de que se componen: modificaciones del peciolo y del limbo.

Inflorescencia: sus diversas especies.

Definición de la flor y partes de que se compone.

Fruto: partes de que se compone.

Funciones de nutrición.

Fecundación.

Germinación.

Sistema sexual de Linneo.

Método natural según Decandolle.

Dicotiledóneas: caracteres de la clase; enumeración de algunas familias.

Monocotiledóneas: caracteres de esta clase; enumeración de algunas familias.

Caracteres de las clases eteogamas y anfigamas; enumeración de algunas familias.

Definición y división de la Mineralogía.

Caracteres morfológicos: indicación de los sistemas cristalinos de Dufrenoy.

Caracteres físicos, división y enumeración.

Clasificación mineralógica de Haisy.

Acidos libres: caracteres de esta clase; indicación de algunas especies.

Metales heteropsidos: caracteres de esta clase.

Metales antopsidos: caracteres de esta clase; especies principales.

Combustibles no metálicos: caracteres de esta clase; indicación de algunas especies.

La extensión con que se exigirán los anteriores puntos se subordinará á los textos siguientes: Manual de Historia Natural por Galdo, ó Programa de un curso de Historia Natural por Pereda y Martínez.

Traducción de lengua francesa.

Se verificará este ejercicio traduciendo el candidato en el acto en la obra francesa que se le presente.

REALES ÓRDENES.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: D. Vicente Cándido Lopez ha remitido al Museo Arqueológico nacional desde Córdoba, previa autorización del Prelado, varios objetos que figuran ya en aquel establecimiento; y S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se le den las gracias en su Real nombre y que se publique en la GACETA este rasgo de generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Industria y Comercio.

Debiendo prepararse los trabajos indispensables al planteamiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas, que ha de ser obligatorio á todas las dependencias del Estado, provinciales y municipales, así como á los particulares, establecimientos y corporaciones, y regir definitivamente desde 1.º de Enero de 1869, sin ulteriores aplazamientos hasta el presente aconsejados por las dificultades y falta de medios de ejecución que han surgido en algunos centros de la Administración pública; y á fin de remover obstáculos y adoptar por su parte el Ministerio de mi cargo, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 17 de Junio próximo pasado, las disposiciones convenientes para llevar á término la reforma proyectada, en beneficio de la industria y del comercio, sin que se cause grave perturbación en los hábitos creados por el antiguo sistema, ni sufran sensible menoscabo los cuantiosos recursos invertidos por el Estado en la adquisición de colecciones-tipos y por fabricantes é industriales en la construcción y depósito de instrumentos de pesar y de medir, consultando también los legítimos intereses reclamados por los Almotacenes y facilitándoles los útiles más precisos para las operaciones de comprobación; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dirija á los Gobernadores de provincia una circular con las prevenciones siguientes:

1.º Que entreguen al Almotacen el estuche y libro talonario que recibirán con esta circular, para que haciendo uso de los punzones, instrumentos y aparatos que contiene el primero, practique el exámen, comprobación y marca de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico-decimal que se le presenten, y anote en el segundo los resultados de sus operaciones, expidiendo á los interesados recibo de los derechos que deba percibir; todo en cumplimiento de los artículos 23 y 46 del reglamento de 27 de Mayo último dictado para la ejecución de la

ley de 19 de Julio de 1849, y con arreglo á la tarifa que comprende el anejo núm. 2.º del mismo.

2.º Que se recuerde el puntual y exacto cumplimiento de las prescripciones segunda y tercera de la Real orden de 21 de Enero último, y en su consecuencia, que allí donde no hubiere recibido el Almotacen los tipos, objetos y enseres existentes en poder del Contraste y las colecciones métrico-decimales remitidas á los Ayuntamientos, le sean entregados tales efectos inmediatamente, de conformidad con la tercera de las disposiciones transitorias del precitado reglamento, dando cuenta de haberse así verificado con las formalidades prevenidas, y haciendo extensiva la entrega á los punzones usados hasta ahora, que en ningun caso pueden pertenecer al Contraste y necesita el Almotacen para la marca de las pesas y medidas del sistema antiguo.

3.º Que en consonancia con lo resuelto en la disposición cuarta de dicha Real orden, y cumpliendo la obligación impuesta por el art. 55 del citado reglamento á los Alcaldes de la capital ó poblaciones cabezas de partido donde haya de tener lugar la verificación, proporcionen al Almotacen local á propósito para el buen desempeño de las funciones de su cargo y para el mejor servicio del público.

4.º Que en las capitales de provincia y pueblos cabezas de partido, donde no se hubieren contrastado los pesos, romanas, básculas, balanzas, pesas y medidas todas de ámbos sistemas que estén en uso, procedan desde luego los Almotacenes á su comprobación, la cual se entenderá primitiva respecto de aquellas en que no aparezca estampado signo alguno de contrastación oficial, y periódica en cuanto á las que le lleven, valiéndose al efecto en unas y otras localidades de los tipos, útiles é instrumentos existentes, que pondrán á su disposición los Alcaldes, además de prestarles con su autoridad los auxilios que reclamen para el mejor desempeño de su cometido, y percibiendo los honorarios que señala el anejo núm. 2.º del reglamento, el cual será también aplicado por aproximación á las unidades del antiguo sistema que más se asimilen á las del moderno, designadas en la tarifa.

5.º Para cumplir lo resuelto en la disposición anterior observarán los Gobernadores y Alcaldes las prescripciones del título 2.º de dicho reglamento, publicando en los *Boletines oficiales* ó por medio de bandos y edictos de costumbre las instrucciones oportunas para que con puntualidad y sin demora verifiquen la comprobación los Almotacenes nombrados por el Gobierno en la capital de la provincia primero, si no está ya realizada, y en las de partido judicial despues, á donde concurrirán los fabricantes, industriales, comerciantes, mercaderes y particulares de los demás pueblos que le constituyan, exhortándoles á que se provean de las colecciones del sistema métrico-decimal ántes del 1.º de Enero de 1869, en que ha de serles obligatorio.

Y 6.º Los Gobernadores, Alcaldes y demás Autoridades adoptarán dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, auxiliados de los Almotacenes y funcionarios públicos que deban secundarlas, cuantas disposiciones les sugiera su celo para vigilar la fidelidad y exactitud de las pesas y medidas de antiguo usadas, y para preparar eficazmente, si bien dentro de los límites de una prudente latitud, la transición á la importante reforma proyectada, de que tantos beneficios ha de reportar el país.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los nueve Cadetes del extinguido Colegio de Artillería á quienes por Real orden de 21 de Julio de 1868 se les nombra Alféreces alumnos de dicha arma.

D. José Arantegui y Sanz, D. Fernando Bringas Alpircueta, D. Eduardo Poveda y Cuenca, D. Fulogio Serra y Guardia, D. Manuel Somoza y García, D. Luis Melgar y Lopez Quintero, D. José Rojas Aguilar, D. Gumer-sindo Bausa y Palet y D. Ginés Velez y Granados.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El 24 de Mayo del corriente año se recibió en Manila la correspondencia que salió de esta corte el 6 de Abril anterior,

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Vicecónsul de España en Rosario de Santa Fe participa que ha fallecido abintestato en la ciudad de Corrientes el súbdito español Juan Mora de Pifar, que usaba el nombre supuesto de Juan Rafelot y era natural de Malgrat (Cataluña); habiendo dejado, según balance, en caja en un negocio que tenía en Tuyu-qué (Paraguay) por valor de 2.985 pesos 5 centavos plata boliviana, á deducir gastos, que podrán acudir á reclamar por sí ó por medio de apoderado ante el referido Vicecónsul las personas que se crean con derecho á la sucesion del difunto.

El Cónsul de España en Oporto da cuenta igualmente del fallecimiento intestado del súbdito español Antonio Leis Tomé, natural de San Estéban de Landeira, provincia de la Coruña, de estado soltero, de 37 años de edad y establecido con refinacion de azúcar en la calle de la Biquiña de aquella ciudad; habiendo procedido á la debida formacion del inventario de todos los géneros, enseres de fabrica y demás efectos de la pertenencia del difunto, á fin de instruir el oportuno juicio de abintestato en dicho Consulado, ante el cual habrán de deducir sus respectivas acciones los que se conceptúen legítimos herederos del finado.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Junio último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Junio, según el estado publicado en la GACETA de 3 del mes corriente, la suma que sigue:

Por giros.

Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	4.972.103,904	} 12.613.966,904
Idem id. id. del Banco.....	"	
Idem de letras id. de particulares....	297.863	
Idem id. id. del Banco.....	7.344.000	

Anticipaciones.

Recibido en la Comision de Hacienda de España en el extranjero....	20.067.018,375	} 146.068.748,772
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos.....	126.001.730,397	
		158.682.715,676

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE JULIO.

Por giros.

Girado en pagarés á favor de particulares.....	1.941.693,231	} 5.971.693,231
Idem id. id. del Banco.....	"	
Idem letras id. de particulares.....	2.000.000	
Idem id. id. del Banco.....	2.030.000	

Anticipaciones.

Recibido en la Comision de Hacienda de España en el extranjero....	20.817.635,852	} 26.028.717,961
Ingresado en Junio, procedente de la Caja general de Depósitos.....	5.211.082,102	
		190.683.126,868

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros.

Importe de los giros reco- (Pagarés..	1.500.137,052	} 4.513.531
gidos..... (Letras....	4.513.531	

Anticipaciones.

Satisfecho por la Comision de Hacienda de España en el extranjero.	16.070.179,686	} 29.342.266,411
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Junio último.....	7.258.418,673	
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Julio de 1868..	161.340.860,457	

NOTA. Debe tenerse presente que, según el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Mayo último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 5.102.890,749. Madrid 23 de Julio de 1868.== José Gonzalez Breto.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 41.

COSTA SEPTENTRIONAL DE FRANCIA

Alteracion en la luz de la punta de Haut Banc.

El Gobierno francés participa que se hará la alteracion que á continuacion se expresa en la luz de la punta de Haut Banc, Berck, costa septentrional de Francia (Véase el núm. 291 del cuaderno de Faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa.)

La luz fija blanca que en la actualidad se exhibe se cambiará por una fija blanca con destellos, produciendo uno cada seis segundos.

Se espera que el referido cambio se hará en Julio; sin embargo, se dará el oportuno aviso de la fecha precisa en que tenga lugar dicha alteracion.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Posicion de los restos del Bombay (Rio de la Plata).

En 1.º de Abril del corriente año el d'Entrecasteaux fondeó cerca de los restos del Bombay (Véase el Aviso á los Navegantes, núm. 7, de 26 de Enero último), y determinó con exactitud su posicion. «Un trozo de bauprés, que vela poco ménos de un metro, está fijo por medio de sus cadenas á los restos del barco, y hace las veces de boya.»

La sondaleza ha acusado fondo de 12 metros (7'1 brazas) alrededor de dichos restos, y 7 metros (4'1 brazas) encima de ellos; sin embargo, es posible que algunas de sus ligazones estén más someras, á pesar de no haber sido posible cerciorarse de ello con exactitud. Desde el bauprés se han tomado los ángulos y arribamientos siguientes: ángulo formado por el faro del Cerro y el de Flores, 67° 30'; faro del Cerro, al N. 55° O ; faro de Flores, al N. 12° E.; el faro flotante del banco inglés, que recientemente ha sido fondeado, al E. y á 4 millas. (Véanse los núms. 646, 647 y 648 del cuaderno de Faros de ambas Américas.)

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 8° 55' NE. en 1868.

Madrid 18 de Junio de 1868.==Salvador Moreno.

Núm. 42.

GOLFO DE SMIRNA (TURQUÍA.)

Cambio de posicion de los faros flotantes de Hermus y Sandjak.

Habiendo disminuido el fondo á causa de la acumulacion de arenas en el sitio donde se hallaban fondeados los faros flotantes de Hermus (Pellicano) y de Sandjak, Kalessi (Véanse los números 212 y 213 del cuaderno de Faros del Mediterráneo), se ha cambiado su posicion, quedando ahora el de Hermus á unos 109'7 metros (65'6 brazas) al SO. de la posicion que ocupaba, y en 18'2 metros (10'9 brazas) de fondo, y el de Sandjak á unos 60'3 metros (36'1 brazas) al NNE. de su primitiva posicion, y en 10'9 metros (6'5 brazas) de fondo.

MAR ADRIATICO (AUSTRIA).

Bajo fondo en el canal de Zara (Dalmacia).

La goleta de guerra austriaca Saida, Comandanté Baron Spaun, ha descubierto en el canal de Zara un bajo fondo, cuyo color blanco hace que se vea con facilidad.

Su centro se halla á cerca de 1'5 milla al NO. del escollo Idolo, y situado en latitud 44° 11' N. y longitud 21° 14' 22" E. de San Fernando.

A la mayor brevedad se darán más noticias sobre el particular.

Banco en el puerto de Stretto, isla Morter,

Entrando la misma goleta en el puerto de Stretto, descubrió un banco entre los escollos Brusnich y el del puerto de Gessera.

De dicho banco sale un escollo con 6'6 metros (22'6 piés) de agua encima, y el cual tiene 0'5 cable de diámetro.

El centro del banco está situado en latitud 43° 47' 10" N. y longitud 21° 51' 52" E. de San Fernando.

Madrid 22 de Junio de 1868.==Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Están vacantes en la Universidad Central las Cátedras de Lengua árabe, correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, como previene el art. 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la pu-

blicacion de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

Sobre el verbo, su naturaleza y caracteres.

Madrid 23 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 400.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: Número de órden., Corporaciones., Mes y año á que pertenecen las relaciones., Importe en Rs. Cénts.

Table with columns: Número de órden., Corporaciones., Mes y año á que pertenecen las relaciones., Importe en Rs. Cénts. (Continuation of the previous table)

Provincia de Logroño.

Table with columns: Número de órden., Corporaciones., Mes y año á que pertenecen las relaciones., Importe en Rs. Cénts. (Logroño entries)

Provincia de Zamora.

Table with columns: Número de órden., Corporaciones., Mes y año á que pertenecen las relaciones., Importe en Rs. Cénts. (Zamora entries)

Madrid 24 de Julio de 1868.—El Director general, J. G. Villanova.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, se celebrará subasta pública en esta Direccion general para contratar la construccion y remesa á Almaden de cuatro registros de hierro con sus tapas para las bombas que mueve la máquina de vapor destinada al desagüe de las minas del Estado en Almaden, con sujecion al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en este centro directivo.

El precio máximo admisible fijado para el remate es el de 475 escudos 400 milésimas por toda la obra y su trasporte hasta la estacion del ferrocarril en Almadenejos.

La fianza prévia para hacer postura y definitiva del contrato consistirá en 100 escudos en metálico.

El acta de remate tiene, por voluntad de las partes, la misma fuerza y valor que una escritura pública otorgada con todas las formalidades de derecho.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la construccion y suministro de cuatro registros con sus tapas para las bombas que mueve la máquina de vapor de las minas de Almaden, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de por toda la obra y su trasporte hasta la estacion de Almadenejos. (Expresado por letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Julio de 1868. — El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades del Estado.

De doce á doce y media de la mañana del día 1.º de Agosto próximo se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Ayuntamiento de Getafe cuarta subasta para la corta y aprovechamiento de la espadaña que contengan los trozos del canal de Manzanares comprendidos en terreno de los sotos Plantíos y Salmedina, bajo el tipo de nuevo reducido á 72 escudos.

Para tomar parte en la subasta deberá presentar el interesado la correspondiente carta de pago ó recibo que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Getafe la décima parte del tipo fijado, ó sean 7 escudos 200 milésimas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Ayuntamiento de Getafe, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 27 de Julio de 1868. — El Administrador, Manuel C. Massip.

8576—2

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1866, queda abierto desde hoy y hasta 31 de Agosto el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría de la misma Escuela.

Estas solicitudes deberán venir acompañadas de la fe de bautismo del aspirante, en que acredite tener 16 años de edad, un documento que pruebe el consentimiento del padre, curador ó encargado, y por último, una certificacion de buena conducta.

Serán además examinados de las materias que marca el referido Real decreto, de cuyos detalles y extension podrán enterarse, los que lo deseen, en la misma Secretaría.

Madrid 20 de Julio de 1868 — José de Monasterio Correa. — 2

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento del lavadero núm. 16, sito en la pradera del Corregidor, perteneciente al Hospital General de esta corte, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expreso pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del arrendamiento de un año bajo el tipo de 500 escudos; debiendo tener lugar el remate á las dos de la tarde del martes siguiente al día en que cumplan los 30 de su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia. Si el día en que cumplan los 30 es martes, tendrá lugar en este, no siendo festivo, que en este caso será al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas,

se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 22 de Julio de 1868 — El Secretario, José María Octavio de Toledo.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento del lavadero núm. 16 de la pradera del Corregidor, perteneciente al Hospital General.

Primera. El arrendamiento se hace por dos años que empezarán el día en que se le haga entrega formal del lavadero y sus dependencias al arrendatario. Concluirá en igual día del año de 1870, salvo el caso de que fuera desamortizada la finca, pues entónces se considerará terminado el arrendamiento en el acto de entrar en posesion el comprador.

Segunda. El arrendatario recibirá el lavadero con todas sus dependencias y efectos, así como el arbolado, bajo inventario y tasacion que se consignará en escritura pública, y se obliga por su parte á conservarlo en el ser y estado que lo reciba, sin perjuicio de que pueda hacer las mejoras de que sea susceptible, quedando á beneficio del Hospital, sin que por ello tenga derecho á reclamar indemnizacion. Son de cuenta del arrendatario las obras necesarias para su conservacion, pues tiene que entregar el lavadero y sus dependencias, al finalizar el contrato, con las mismas formalidades que lo reciba, abonando los desperfectos que resulten. No podrá subarrendarlo en todo ni en parte sin expreso consentimiento de la Excm. Junta.

Tercera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 500 escudos anuales de renta. El pago se efectuará por trimestres anticipados en la Administracion del referido Hospital, en oro ó plata, sin excusa ni pretexto alguno. El pago de las contribuciones ordinarias ó extraordinarias, así en la territorial como en la de subsidio y cualquiera otra, son de cuenta del arrendatario, satisfaciéndolas en tiempo debido, bajo las penas establecidas, sin que por ello pueda pedir descuento ni rebaja alguna á dicho Hospital, que ha de recibir íntegra la anualidad.

Cuarta. Será asimismo obligacion del arrendatario cuidar de las estacas y todo lo concerniente al adorno exterior y material sostenimiento y guardia del terreno, pudiendo plantar árboles para su propia conveniencia, los cuales quedarán á beneficio del Hospital General, segun queda dicho anteriormente.

Quinta. Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de la renta de un año, para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acto.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Sexta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe de la renta con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sétima. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion cuarta, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial ántes citada.

Octava. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Novena. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ámbas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condi-

ciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Décima. Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobación del contrato deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Undécima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido el establecimiento.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo administrativamente y por la vía de apremio.

Duodécima. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Décimatercera. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimacuarta. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del martes siguiente al día que cumplan los 30 de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Si el día que cumplan los 30 es martes, se verificará en este, no siendo festivo, que en este caso será al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, ó persona en quien se digne delegar.

Décimaquinta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Julio de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm. . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el arrendamiento del lavadero núm. 16 de la pradera del Corregidor, perteneciente al Hospital General, se compromete á tomar en arrendamiento dicho lavadero por tiempo de dos años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.) 8623

No habiéndose presentado dentro del plazo fijado en 24 de Mayo ningún opositor á la vacante anunciada, la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en cumplimiento de la orden del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia de 27 de Abril último, ha acordado sacar nuevamente á oposición la plaza de Capellan núm. 12 de los Hospitales General y Pasion de esta corte, dotada con 350 escudos anuales, debiendo el agraciado llenar las cargas propias de la institución en la asistencia á los enfermos, haciendo las guardias que se celebren en la iglesia de medias guardias, celebrando en las iglesias de los mismos Hospitales y Oratorio de las Hijas de la Caridad, y las misas de comunidad á las horas establecidas. Percibirá á más del sueldo las limosnas de misas, si las tuviese la Colecturía, y los derechos de asistencia en los funerales que se celebren en la iglesia de los mismos Hospitales y Oratorio. En esta inteligencia, cualesquiera sacerdotes canónica y legalmente habilitados, que no pasen de 50 años de edad, que quieran hacer oposición á la referida plaza, podrán firmarla por sí ó por apoderado en el preciso término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, exhibiendo en la Secretaría de esta Junta, establecida en el edificio del Gobierno de esta provincia, además de su fe de bautismo, sus títulos de ordenación, testimoniales de sus respectivos Prelados, certificación de estudios y grados literarios y las licencias de celebrar, predicar y confesar personas de ámbos sexos, dadas por el Ordinario de este Arzobispado de Toledo ó su Vicario en esta corte; advirtiéndose que no se admitirá á los eclesiásticos que no tengan su correspondiente cóngrua, porque las capellanías de estos Hospitales no son colativas. Los ejercicios á que deberán sujetarse serán á la manera que se practica en Toledo para las provisiones de Curatos, á saber: media hora de lección sobre el punto que eligiere de los tres piques que se darán por el catecismo de San Pío V; respuesta de dos argumentos de cuarto de hora cada uno, que le pondrán sus contricantes, y dos argumentos también de cuarto de hora que él pondrá á sus opositores cuando ejerciten: todos los dichos ejercicios con puntos rigurosos de 24 horas; y por último, un examen de media hora sobre Teología moral.

Y para que conste, en virtud de lo resuelto por la Excm. Junta, se fija el presente edicto que firmo como Secretario.

Madrid 24 de Julio de 1868.—El Secretario, J. M. Octavio de Toledo.

8624

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Jabea, en esta provincia, dotada con 600 escudos ánuos, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan los demás requisitos y circunstancias que exigen la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853 podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tercera vez en la *GACETA* y *Boletín oficial*, pasado cuyo término se proveerá con arreglo á las prescripciones del citado Real decreto.

Alicante 22 de Mayo de 1868.—El Gobernador, P. M. de Olalde.
8618—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Se llaman aspirantes al empleo de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Ferrerías, en la isla de Menorca, dotado con el sueldo de 340 escudos anuales, el cual se halla vacante por dimisión de la persona que lo servía.

Los que lo soliciten han de ser mayores de 25 años y reunir la necesaria aptitud, y han de dirigir sus instancias al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días, que principiará á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; en el concepto de que será preferido el que reúna las circunstancias que menciona el art. 1.º del Real decreto de 19 de Setiembre de 1853, y en su defecto el que haya concluido la carrera del Notariado, consiguiendo á lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1858, expedida por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Palma 19 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorfla. 8622—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Por imposibilidad física del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María de Corcó, dotada con el haber anual de 200 escudos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporación dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *GACETA* y *Boletín oficial*.

Barcelona 30 de Mayo de 1868.—Romualdo Mendez de San Julian.
8613—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olmedillo de Roa, con la dotación anual de 250 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 25 de Mayo de 1868.—El Gobernador, P. de Castro.

8617—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Francisco Belmonte y Vilches, Gobernador de esta provincia,

Hago saber que en el día 31 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en este Gobierno y en las Casas Consistoriales de Jerez de la Frontera para la enajenación de 7.000 alcornoques, 6.000 ramas de la misma especie, 4.000 quejigos y 30.000 gavillas de breña en el monte Charco de los Hurones, del término y Propios de la expresada ciudad, por el tipo de 13.000 escudos en que han sido retasados, estando de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento las condiciones económicas y facultativas á que ha de sujetarse el disfrute; y previniendo el Real decreto de 17 de Mayo de 1865 que las proposiciones para los disfrutes forestales cuyo tipo exceda de 200 escudos se hagan precisamente en pliegos cerrados, con sujeción á la fórmula que se designe y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del tipo de la tasación como fianza para presentarse como licitador, se ha acordado que para la subasta de que se trata, como de mayor cuantía, se cumplan dichas formalidades, ascendiendo el depósito que como fianza ha de consignarse á la cantidad de 650 escudos.

Todo lo que he dispuesto se publique por medio del presente anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, y por edictos en todas las poblaciones del partido judicial en que se encuentre el monte; así como el modelo que va á continuación, para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en la licitación.

Cádiz 27 de Julio de 1868.—Francisco Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz con fecha 27 de Julio de 1868, y de las condiciones y requisitos para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de corte de 7.000 alcornoques, 6.000 ramas de la misma especie, 4.000 quejigos y 30.000 gavillas de breña en el monte Charco de los Hurones, del término y Propios de Jerez de la Frontera, se compromete á tomar á su cargo dicho disfrute con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 8601

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lage, dotada con el sueldo anual de 365 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 16 de Mayo de 1868. — El Gobernador, Paulino Souto. 8620—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Granja de Escarpe, dotada con el sueldo de 290 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en GACETA DE MADRID.

Lérida 22 de Mayo de 1868. — Luis Rodriguez. 8616—3

Se halla vacante la Secretaría municipal de San Lorenzo de Moruñys, dotada con el haber de 250 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que determinan las disposiciones vigentes remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento de aquel pueblo en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 29 de Mayo de 1868 — Luis Rodriguez. 8612—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Monforte, dotada con el sueldo de 500 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que dicho cargo ha de proveerse con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lugo 24 de Julio de 1868. — El Gobernador, José María Abella. 8526—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Ha quedado vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Muros por defunción del que la desempeñaba.

Los aspirantes que á la circunstancia de haber cumplido 25 años reúnan las demás circunstancias de aptitud y moralidad presentarán sus instancias debidamente documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Para su provision se observará lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Oviedo 20 de Mayo de 1868. — Bernabé Lopez Bago. 8619—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santibañez de Vidriales, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan las demás condiciones legales presentarán ó dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, pasado cuyo término se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 25 de Mayo de 1868. — Juan Perez Rey. 8614—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TOLEDO.

No habiendo producido efecto la subasta verificada el día 7 del actual para el suministro de schiste, tubos y mechas para el alumbrado público de esta ciudad en el presente año económico, y cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, se abre nueva licitación, la que tendrá lugar el día 6 del próximo Agosto, á las once de su mañana, ante el Sr. Presidente de la comisión de policía, sirviendo de tipos los siguientes: 232 y media milésimas por cada litro de schiste, libre de derechos de puertas; 139 y media milésimas por tubo de todas clases, y 139 y media milésimas por metro de mecha; todo arreglado á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustados al modelo que á continuación se publica, acompañando recibo de 200 escudos que se consignarán en la Depositaria municipal para que aquellas puedan ser admitidas.

Si resultasen dos proposiciones iguales para todos ó cada uno de los ar-

tículos que han de subastarse, tendrá lugar una licitación abierta entre sus autores, como establece la instrucción de 19 de Marzo de 1852.

Toledo 27 de Julio de 1868. — Mariano V. Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto con fecha de de este año en, y de las condiciones para la subasta del schiste ó petróleo, tubos y mechas destinados al alumbrado público de esta ciudad durante el presente año económico, se comprometo á suministrar (aquí todos ó el artículo que se proponga), sujetándose estrictamente á las condiciones mencionadas, bajando (aquí la cantidad, en letra, que fuese para uno solo ó para cada cual de los artículos objeto de la subasta) de la cantidad ó cantidades que sirven de tipo para la licitación.

(Fecha y firma del proponente.) 8602

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DEL OLMO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 400 escudos que corresponden como partido de cuarta clase, por la asistencia de una á 100 familias pobres, cuya dotación percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el Facultativo en libertad de celebrar ajustes particulares con los demás vecinos ó convenir con estos en que una comisión de labradores le recaude y abone la cantidad en que se convengan, pudiendo contar el Profesor de este modo con una dotación anual de 1.000 escudos próximamente. Percibirá además 2 escudos por cada parto á que asista, y cobrará también por separado lo concerniente á extracción de muelas, vacuna, golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas.

La población es sana y de buenas y abundantes aguas; consta de 190 vecinos, y dista siete leguas de Madrid y tres de Alcalá de Henares, á cuyo partido pertenece.

El contrato se celebrará por cuatro años, bajo las condiciones que expresa el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo último.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, según previene el art. 27 de dicho reglamento, en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de anunciarse la vacante en el *Boletín oficial*.

Villar del Olmo 17 de Julio de 1868. — El Alcalde, Sebastian Hernandez. 8605

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALMONTE.

Hallándose vacante una de las dos plazas titulares de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con 400 escudos anuales, cobrados por trimestres vencidos de fondos municipales é iguales libres con las personas pudientes, y con obligación de asistir á 150 familias pobres, se ha de proveer, con permiso superior, en el término de 30 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, bajo las bases consignadas en el expediente de su referencia, sujetas en un todo á lo dispuesto en la ley é instrucción de Sanidad vigentes.

Y para conocimiento de los Sres. Profesores que aspiren á servir dicho destino se publica y fija el presente en Almonte á 23 de Julio de 1868. — Juan Orihuela. — El Secretario, Vicente María de Mendoza. 8606

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ISLA CRISTINA.

D. Francisco de Paula Virella, Alcalde constitucional de Isla Cristina provincia de Huelva.

Hago saber que con la competente autorización del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, y estricta sujeción á las prescripciones del reglamento de 11 de Marzo último, se crean en este pueblo, considerado partido médico de primera clase, dos titulares de Medicina y Cirugía con la dotación anual de 400 escudos cada una, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, y que en armonía de las contenidas en el citado reglamento han sido acordadas como base para el contrato por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes asociados.

En su virtud, los aspirantes á dichas titulares presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que previene el art. 27 del reglamento, para la elección á que se refiere el art. 29 del mismo.

Isla Cristina 20 de Julio de 1868. — Francisco de Paula Virella. — Pedro Soler, Secretario. 8607

D. Francisco de Paula Virella, Alcalde constitucional de Isla Cristina, provincia de Huelva.

Hago saber que autorizada por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia la creación en este pueblo de una titular de Farmacia, dotada con 200 escudos anuales y pago de las medicinas que se suministren para la asistencia de familias pobres, en armonía con las prescripciones del reglamento de 11 de Marzo último y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, acordadas como base para el contrato por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes asociados, se convoca á los aspirantes á dicha titular, para que presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, documentadas convenientemente, á cuyo propósito se señala el plazo de 30 días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Isla Cristina 20 de Julio de 1868. — Francisco de Paula Virella. — Pedro Soler, Secretario. 8608

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NAVALMORAL DE LA MATA.

El sábado 15 de Agosto próximo venidero, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de la obra de una cárcel de partido, que ha de hacerse en esta villa con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente y estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el acto del remate para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que aparece á continuación, y los licitadores harán constar en el acto de presentar sus pliegos ó anticipadamente haber consignado el 5 por 100 del importe de la obra, según presupuesto, en la Depositaria de fondos municipales de esta localidad, con el resguardo que el Depositario les facilitará al efecto.

Dadas las once de la mañana del expresado día 15, el Sr. Presidente ó quien haga sus veces, á presencia del Regidor síndico, dará principio á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, adjudicándose la obra al que mejor proposición haya hecho en baja, y se devolverá á los demás su consignación ó depósito, sin descuento alguno.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores.

Navalmoral de la Mata 27 de Julio de 1868.—El Alcalde, Presidente, José Márcos Martín.—Por su mandado, Diego Aquilino de la Peña, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de (ó GACETA DE MADRID), para la construcción de una cárcel de partido en esa villa, se compromete á tomar á su cargo la obra por la cantidad de (El presupuesto asciende á 11.650 escudos, y por consiguiente desde esta cantidad inclusive para abajo han de hacerse las proposiciones; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se estampe en letra la cantidad por la que se compromete el licitador á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma) 8603

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALDEAVERUELO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 180 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán las solicitudes al Presidente de esta corporación dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se publique por tercera vez el presente anuncio en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y desechadas las de los pretendientes que no vengan documentadas y acompañadas de sus hojas de servicios respectivas, conforme al art. 3.º del citado Real decreto.

Valdeaveruelo 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Antonio Lopez.—Por su mandado, José Romero, Secretario interino. 8609

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GAVIN.

La Secretaría del Ayuntamiento de Gavin se halla vacante por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en 200 escudos anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el día 31 del corriente.

Gavin 15 de Mayo de 1868.—Por el Alcalde, Antonio Jimenez.

8621—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTOÑA.

Por defunción del que la servía en propiedad se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santoña, dotada con 500 escudos anuales desde 1.º de Julio del presente año económico de 1868, pagados mensualmente del presupuesto municipal.

Será obligación del Secretario pagar de esta dotación el Escribiente ó Escribientes que le puedan ser necesarios para el despacho de los asuntos de la Secretaría, llevar el alta y baja del movimiento de la propiedad, de los contribuyentes á la del subsidio industrial y de comercio y la confección de los repartimientos de ámbas contribuciones.

La plaza se proveerá con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas al Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Santoña 25 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Agustín Rosales.

8615—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCUDIA DE VEO.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcudia de Veo se halla vacante por renuncia del que la obtenía; su dotación es la de 150 escudos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Alcalde de este pueblo dentro de 30 días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Alcudia de Veo 22 de Mayo de 1868.—Por el Alcalde, Francisco Isach, Secretario interino. 8611—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CENARRUZA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cenarruza, dotada con el sueldo de 100 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al suscrito Alcalde

en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, despues de cuyo término se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cenarruza 22 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José de Andrinua.

8610—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Rita Velez y Valcárcel, viuda de D. Francisco Javier Morales, Administrador de Loterías que fué de Lebrija, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Administración para notificarle un asunto de gran interés; apercibida que de no verificarlo en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 27 de Julio de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon.

8599

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLALPANDO.

D. Quintín Morales, Juez de paz de esta villa de Villalpando y Regente de la jurisdicción del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que por el presente edicto, que ha de insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zamora, Valladolid, Salamanca, Palencia y Leon, se anuncia la vacante, por renuncia de D. Manuel Nazario Martinez, de una Procura en este Juzgado de primera instancia, á fin de que las personas que deseen ser agraciadas con ella presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno dentro del preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el primero de dichos periódicos, según lo tengo ordenado por virtud de providencia de la Excm. Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid, fecha 3 del actual.

Dado en Villalpando á 27 de Julio de 1868.—Quintín Morales.—Por su mandado, Modesto Rodriguez. 8604

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en expediente incoado á solicitud de D. Marcelino Nieva, se hace saber el extravío de un resguardo dado por el Banco de España en 20 de Junio último bajo el número 10.171, registrado al folio 40 del libro 4.º, referente á un depósito de 13 600 escudos. Lo que se hace público á fin de que la persona que lo tenga en su poder lo presente en este Juzgado, sito en la plazuela de Provincia, núm. 1; bajo la inteligencia de que pasado el término de 10 días que se señala sin verificarlo, se declarará su caducidad.

Madrid 10 de Julio de 1868.—Luis Hernandez. P.—8098—3

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y emplaza por medio del presente á D. Francisco de Asís Vinader y Criado, Marqués de Torre Octavio, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del improrogable término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda interpuesta por Doña Agustina de Montoya, Marquesa viuda de la Corona, contra D. José María Paz y Martinez Medinilla, Marqués de la Corona, sus herederos, sucesores ó causahabientes, sobre que se declare que la corresponde un crédito existente en el Departamento de Emisión de la Deuda pública; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1868.—Por habilitación de mi compañero D. Benito de Cepeda, Domingo Vazquez y Mon. P.—8585

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita á D. Enrique Mesa y Compañía, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 30 días comparezca por medio de Procurador con poder bastante en los autos que á su instancia se incoaron contra D. Miguel Encio, de esta vecindad, sobre pago de escudos; apercibido que de no verificarlo se continuarán en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1868.—Venancio de Orche. P.—8584

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se saca á pública subasta por término de 20 días y por segunda vez, por no haber habido licitador en su primer remate, una casa sita en Alcalá de Henares, calle de Roma, número 13, con vuelta al antiguo callejón de Gramáticos y accesorias á la calle de la Azucena; que linda con el antiguo convento de monjas carmelitas, la calle de la Azucena y el cuartel de caballería nombrado del Príncipe Alfonso; retasada en 380.981 rs. vn., con deducción de cargas. Para su remate se ha señalado el jueves 20 del próximo Agosto, á las once de su mañana, en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que los que tomen parte en la subasta han de consignar en el acto de ella la suma de 6.000 rs., que retirarán despues de terminado, excepto el rematante, que los dejará á responder del mismo.

Madrid 24 de Julio de 1868.—El Escribano, Lope Montalvo.

P.—8583

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que Doña Guadalupe Galindo y Marcelo, natural de Cáceres, de edad de 74 años, hija de D. Juan y Doña María Marcelo, y de estado viuda de D. José Tejada, falleció abintestato en esta corte el día 14 de Diciembre del año último; y se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se crean asistidas; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 27 de Julio de 1868.—Calleja. 8591

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano D. Jacinto Zapatero, y para pago de costas, se saca á pública subasta por término de ocho días la accion de pago núm. 58, de la sociedad minera titulada *El Campo de Batalla*, para el laboreo y explotacion de la mina *Sebastopol*, bajo el tipo de 2.400 rs. vn. que representata; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 31 del actual mes, y hora de las doce y media, en la sala de audiencias de dicho Juzgado, frente á Santa Cruz.
Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho acto; advirtiéndoles que en la Escribanía actuaria, calle Mayor, núm. 97, principal, se les enterará de los demás pormenores que deseen adquirir al efecto.
Madrid 21 de Julio de 1868.—Jacinto Zapatero. 8590

D. José Luciano Esquivel y Castelló, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.
En los autos pendientes en este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre concurso voluntario de D. Tomás Espinosa y Velasco, vecino y del comercio de esta ciudad, he dispuesto á su instancia convocar á junta á sus acreedores por medio del presente para el nombramiento de síndicos, debiendo tener lugar el acto el día siguiente hábil posterior á los 20 trascurridos desde la fecha de la última insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, á las once de su mañana, en la calle de Recogidas y sala donde celebra la audiencia este Juzgado.
Ecija 14 de Julio de 1868.—José Luciano Esquivel.—Por mandado de S. S., Manuel García Soria. 8589

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Hoy jueves terminará sus sesiones el Parlamento inglés.
El Rey de Suecia, procedente de Muskau, llegó el día 26 á la ciudad de Hamburgo, habiendo continuado aquella misma noche su viaje á Stockolmo. A su paso por Copenhague se detendrá un día al lado del Rey de Dinamarca.
Rectifica la *Correspondencia general de Viena* la noticia de un proyectado viaje del Rey de Prusia á Gastein, y asegura que son infundados los rumores relativos á la mayor intimidad de relaciones entre los Gobiernos de Viena y Berlin. Desde la paz de Praga, Austria procura sostener buenas relaciones con Prusia, pero no tiene motivo para que trate de estrecharlas.
Las noticias contrarias se fundan, ya en falsos juicios acerca de la actual situacion, ya en una malévola intencion de alterar la perfecta armonía que felizmente existe entre Austria y Francia.
Con fecha 26 anuncia el *Roumanul*, de Bucharest, la conclusion de un convenio postal internacional entre Austria y Rumania.
En Belgrado se esperaba el día 28 el *Firman* del Sultan sancionando la resolucion adoptada por la *Skuptchina*, en cuya virtud el Príncipe Milano ha sido nombrado Príncipe hereditario de Sérvia.
El *Seroske Novine*, diario oficial, considera este hecho como garantía de las mejores relaciones entre el Gobierno sérvio y la Puerta.

INTERIOR.

MADRID 30 DE JULIO DE 1868.

MEMORIA

FINANCIERA Y COMERCIAL DE INGLATERRA,
por D. JOSE BAZAN, *Cónsul de España en Glasgow* (1).

(Conclusion.)

La siguiente curiosa lista de los artículos sujetos actualmente al pago de

(1) Véase la GACETA de ayer.

derechos hará más inteligible la precedente reseña, dando al mismo tiempo una idea exacta del sistema tributario que hoy rige en Inglaterra.

AÑO ECONÓMICO DE 1865 á 1866.	Aduanas.	Consumos.	Sellos.	Contribuciones.
	Libs. ests.	Libs. ests.	Libs. ests.	Libs. ests.
Importacion de tabaco.....	6.332.300	»	»	»
Licencias de fabricantes y vendedores.....	»	77.958	»	»
Espíritus.....	3.507.534	11.018.841	»	»
Fabricantes, refinadores y expendedores.....	»	643.049	»	»
Licencias para usarlos en los buques.....	»	814	»	»
Vinos.....	1.409.127	»	»	»
Licencias para su venta....	»	130.911	»	»
Lúpulo, cerveza y vinagre de id.....	5.542	6.801.731	»	»
Licencias para fabricantes y vendedores de id.....	»	711.866	»	»
Azúcar y artículos con azúcar.....	5.374.837	11.735	»	»
Té.....	2.602.154	»	»	»
Café.....	374.736	»	»	»
Achicoria.....	119.661	13.924	»	»
Cacao.....	20.559	»	»	»
Licencias para su venta....	»	66.557	»	»
Cereales y sus similares....	754.344	»	»	»
Frutos secos.....	403.013	»	»	»
Licencias varias.....	»	355.094	133.983	»
Ferro-carriles, coches de alquiler, caballos etc.....	»	862.097	»	786.972
Platería.....	3.044	»	73.364	»
Plateros.....	»	25.816	»	»
Cartas de juego.....	547	»	9.070	»
Licencias de fabricantes etc. de id.....	»	982	»	»
Medicinas.....	»	6.386	59.893	»
Caballos para las carreras..	»	8.423	»	»
Perros.....	»	»	»	219.376
Polvos para las pelucas....	»	»	»	1.030
Escudos de armas.....	»	»	»	62.984
Recargos de id.....	»	42.643	»	»
Criados.....	»	»	»	216.768
Derechos de sucesion.....	»	»	4.303.367	»
Idem de seguros.....	»	»	1.714.670	»
Instrumentos públicos....	»	»	1.655.629	»
Letras de cambio interiores.	»	»	429.653	»
Idem id. extranjeras.....	»	»	352.672	»
Banqueros.....	»	»	682.718	»
Privilegios de invencion..	»	»	114.331	»
Sellos etc. para id.....	»	»	192.544	»
Contribucion territorial....	»	»	»	1.127.633
Casas habitadas.....	»	»	»	953.001
Income-tax.....	»	»	»	6.475.677

En esta lista no está comprendida, como se habrá observado, la recaudacion de correos. Lo recaudado por este concepto en el año terminado en fin de Setiembre último ascendió á 4.590.000 libras esterlinas. La renta de Aduanas produjo en el mismo período 22.492.000; consumos 20.334.000; sellos 9.609.000; contribuciones-directas 9.220.000; bienes de la Corona 332.000; miscelánea 2.893.470; total 69.470.470; y como los gastos del mismo año económico no han ascendido más que á 68.554.643, resulta por lo tanto un sobrante de 915.827 libras esterlinas.

Segun estadísticas recientemente publicadas, el valor de la propiedad inmueble se eleva hoy en Inglaterra á 137 millones esterlinos al año; en Escocia á 19 millones, y á 16 en Irlanda, dando por consiguiente un total de 172 millones de libras esterlinas anuales para todo el Reino Unido.

La extension que ha tomado el comercio inglés de algunos años á esta parte es verdaderamente prodigiosa. Sus exportaciones é importaciones ascendieron en 1865 á 490 millones de libras esterlinas, y aunque dicho año se consideró muy próspero, fué todavía excedido por 1866, en que subieron á 537 millones. Las importaciones están en este país en la proporcion de 5 á 4 con las exportaciones. Para que estas puedan apreciarse con exactitud, debe sin embargo tenerse presente que corresponden 52 millones esterlinos á artículos coloniales y extranjeros.

Los países que más comercian con Inglaterra son: los Estados-Unidos, que figuran por 70 millones; Francia por 43; Egipto por 28; Holanda por 22; Brasil por 12; España y sus posesiones por 15; China por 16, y Turquía por 14 millones. No debe olvidarse tampoco que estas cifras se refieren solo á los valores declarados, y que es probable que los verdaderos las excedan considerablemente.

Las exportaciones de Inglaterra á Francia han aumentado en más de 2

millones en 1866. El Sur de los Estados-Unidos, que en 1865 no envió mercancías más que por valor de 500.000 libras esterlinas, ha mandado productos por valor de 24 millones en 1866. Durante el mismo período el valor de los cereales importados en este país por aquella República no subió más que á 375.000 libras esterlinas, contra más de 3 millones y un cuarto á que ascendieron sus importaciones del mismo artículo en 1866.

Las importaciones de algodón procedentes de todos los países arrojan un aumento de 41 por 100 en la cantidad, pero solo de 17 por 100 en los valores. En 1861 los Estados-Unidos importaron en Inglaterra 7 millones de quintales ingleses de algodón, de los 11 á que subió la importación total de todas las naciones productoras. En 1866 sus remesas no han excedido de 4.600.000 quintales. Para evitar en lo futuro desastres como el que produjo la crisis algodonera durante la guerra civil norte-americana, los ingleses han fomentado el cultivo del algodón en todos los puntos productores de la tierra; y el resultado ha sido que en vez de 4 millones de quintales que recibieron en 1861 de sus propias posesiones, de la China, la Turquía, Egipto, el Brasil y otros puntos, han obtenido 7.600.000 quintales en 1866. La importación total de este artículo ascendió por consiguiente en dicho año á 12.600.000 quintales. La importantísima industria algodonera puede por lo tanto considerarse hoy en este país completamente recobrada del golpe tremendo que recibió con la guerra, y descansando sobre más anchas y sólidas bases, á cubierto de eventualidades como las que ocasionaron la reciente lamentable catástrofe.

La desanimación de los negocios mercantiles ha sido general en 1867, lo mismo en el continente que en Inglaterra, produciendo una acumulación de capital ocioso en los Bancos públicos, sin precedentes en los fastos monetarios.

El Banco de Inglaterra ha visto quizás por primera vez en dicho año exceder sus depósitos en metálico á su papel en circulación, mientras que el Banco de Francia acumulaba en sus cajas también en metálico la cantidad mayor de dinero que se ha visto jamás reunida en un establecimiento monetario, á saber: 1.000 millones de francos. Para que se pueda apreciar bien este capital, bastaría decir que no exceden probablemente de 1.216 millones de escudos los depósitos totales que contienen en efectivo los otros 21 Bancos principales de Europa. Esta abundancia de capital sin empleo es la que ha hecho que esté el dinero tan barato en el segundo semestre de 1867. El interés del descuento en Inglaterra no excede actualmente de 2 por 100 al año.

A pesar de la baratura del dinero, la especulación no ha dado apenas señales de vida en 1867. Un ataque general de parálisis parece haber reducido á la inacción á los promovedores de compañías anónimas de este país. Hasta los consolidados, el mejor papel inglés, que suben siempre en proporción que bajan los otros fondos públicos, se han mantenido en un estado de baja sin precedente en la historia de tales crisis.

En Liverpool ocurrió en el año en cuestión la quiebra ó suspensión de pagos de un importante Banco local; pero este acontecimiento no parece haber causado gran sensación ni perjuicio en aquel emporio comercial.

Los ferro-carriles se hallan aquí también arruinados en su mayor parte, y algunas de las grandes líneas, como la de Caledonia, por ejemplo, han visto en 1867 depreciadas sus acciones hasta en un 40 por 100.

El comercio al por mayor se queja de no haber obtenido ganancias, y el tráfico al por menor ha sentido, como no era posible ménos, las consecuencias de la falta de trabajo y la disminución en los jornales de las clases obreras.

Por primera vez durante muchos años se ha observado también una baja en los ingresos de las contribuciones directas y en consumos, indicios inequívocos del mal estado de los negocios y de la penuria de dichas clases.

La cosecha de cereales ha sido mala, y el trigo está ahora á 75 chelines la cuartera, ó sea 21 chelines más cara que en tiempos normales y bonancibles.

Los cereales importados en 1867 costaron probablemente al pueblo inglés 23 millones de libras, contra 12 millones en 1866 y 9 millones en 1865. La cosecha próxima está todavía lejana y no se sabe cuál será su resultado; por consiguiente, no hay esperanzas de pronta mejora en el actual lamentable estado de cosas. Hasta el interés del descuento es probable que suba en consecuencia de la creciente demanda de dinero para pagar los granos extranjeros necesarios á suplir la insuficiencia de la última escásima cosecha de cereales.

Entre las reformas que, según se dice, prepara el Ministro de Hacienda actual, figura la que tiene por objeto rebajar los derechos de importación de los vinos en Inglaterra al pago uniforme de un chelin por galon, ó sea medio escudo próximamente, cuando en vez de los 26 grados de fuerza que fija como máximo el arancel vigente, no exceda su fuerza de 36 grados. Como se comprenderá fácilmente, semejante reforma sería muy favorable á los caldos españoles, y sobre todo á nuestros vinos de Jerez, cuya popularidad en Inglaterra queda demostrada con decir que se importan todos los años por sus puertos de 7 á 8 millones de galones. Antes de que se adulteren para acomodarlos al gusto de los ingleses, rara vez contienen aquellos 36 grados de alcohol, de manera que con dicha reforma se aumentaría quizás su consumo hasta el punto de arrojar de este importante mercado los ágrios é insustanciales caldos de Francia, Hungría y el Rhin. Los vinos de estos países son muy poco del gusto de los ingleses, lo cual no es de extrañar si se tiene presente que están hasta cierto punto fuera de lugar en un país tan húmedo, nebuloso y frío como Inglaterra. Respecto de los vinos portugueses se ha observado una baja de 5 por 100 en sus importaciones de 1866.

Los pronósticos de Armstrong, Mill y Gladstone no han salido muy ciertos hasta ahora respecto de la disminución del consumo de carbon de piedra en este país, el cual ha aumentado por el contrario en un 14 por 100 durante los últimos 10 años. En 1860 produjeron las minas inglesas cerca de 102 millones de toneladas, contra 64 millones en 1865. Las exportaciones han seguido el mismo progresivo aumento, ascendiendo en 1866 á 10 millones

de toneladas, contra 5 millones en 1865. El aumento en el consumo interior se eleva á 54 por 100 en el mismo período. Este aumento se explica, por lo demás, por el desarrollo del vapor como motor, el crecimiento de la población y los progresos hechos por la riqueza nacional.

La trascendental cuestión de si hay ó no posibilidad de que se agote este artículo ha sido sometida recientemente por este Gobierno á la consideración de la Sociedad Geológica del Reino-Unido. Sir Frederik Marchison, su Presidente, ha informado que cree que el carbon de piedra es inagotable por espacio de muchos siglos, y que es de opinión que existen además inmensos criaderos en las colonias inglesas de Terranova, New-South-Wales, Natal y la Nueva Zelandia. En cuanto á los otros países, el producto de cada uno de ellos en particular aparece ciertamente pequeño cuando se compara con el de Inglaterra. Su producción total apenas excede de 61 millones de toneladas, mientras que la de este país asciende, como dejo dicho, á 102 millones. La Alemania produce 17 millones; los Estados-Unidos 15; Francia 11; Bélgica 10 (cantidad considerable en proporción de su territorio); Rusia 6; Austria 2, y España 144.000 toneladas, según las estadísticas de que tomo estos datos. Se ve, pues, cómo la ciencia geológica va haciendo descubrimientos de nuevos criaderos y multiplicando la producción de tan importante combustible, á medida que lo van exigiendo las necesidades de los tiempos y las demandas de los diferentes países.

Durante 1867 han ocurrido en este país varios pronunciamientos de trabajadores con objeto de obtener mayores jornales, en las industrias del hierro, la construcción de buques, la edificación de casas, la fabricación de ropa etc. etc.; pero como sus exigencias eran en la mayor parte de los casos irracionales, tuvieron generalmente que acceder á las condiciones de los fabricantes después de causarles y causarse á sí mismos pérdidas considerables, como sucede siempre que se atropellan las leyes de la oferta y la demanda. Sus asociaciones han producido y están produciendo consecuencias fatales para la industria inglesa. Los astilleros del Támesis, el Clyde y Liverpool, así como sus ferrierías, se hallan paralizadas ó en decadencia á causa de estos crónicos alzamientos en masa del trabajo contra el capital.

En Irlanda han desaparecido ó se hallan arruinados los astilleros, las fábricas de tejidos, hilados, papel, maquinaria, muebles y las pesquerías.

Los resultados de estas rebeliones periódicas son inmediatos y funestos.

Los trabajadores, después de una lucha tan estéril como ruinosa para la industria, emigran á los Estados-Unidos ó se mueren de hambre; los capitalistas abandonan sus industrias ó las establecen en el extranjero; los directores de los ferro-carriles ingleses compran sus locomotoras en Alemania, y la Rusia se provee de hierros en Bélgica.

Apénas existe aquí un ramo de la industria que no haya sufrido á manos de estas asociaciones en los últimos años. El terrorismo á que apelan para conseguir sus imposibles fines carece de paralelo en la historia económica de ningún país. Las revelaciones de Sheffield, al mismo tiempo que han horrorizado á todos los hombres de bien, las han hecho para siempre odiosas. Los medios empleados por Mahoma para hacer secuaces eran suaves, comparados con los que emplean estas asociaciones para coartar la libertad al artesano independiente y razonable que obedece aquella ley.

El primero decía al infiel: *cree, ó te mato*; las segundas gritan al obrero: *pronúnciate, ó te asesino*. Semejante estado de cosas no podría continuar por más tiempo; y lo mismo la opinión pública que el Gobierno de este país van insensiblemente acostumbrándose á pensar de muy distinta manera que como hasta aquí sobre estas y otras cuestiones de importantísima trascendencia social. Una medida legislativa es probable que ponga pronto término á tan criminales excesos.

En 1867 el precio del hierro colado en lingotes ha sido aquí por término medio de 52 schelines y 6 peniques la tonelada de 1.015 kilogramos. Los hornos de fundición funcionando al presente en este productor distrito ascienden á 112 y han producido el mencionado año 1.031.000 toneladas. Las exportaciones de dicho artículo se han elevado en el mismo período á 647.738, y sus existencias en estos puertos ascendían en 31 de Diciembre último á 473.000 toneladas. Los buques de todas clases construidos en 1867 en los astilleros del Clyde suben á 241 con 144.593 toneladas de porte, contra 247, midiendo 199.789, botados al agua en 1866. Actualmente se hallan en construcción en los mismos astilleros 133 naves que tendrán de cabida 115.124 toneladas cuando se hallen á flote en su natural elemento.

Las negociaciones entabladas por los Gobiernos de Inglaterra y Francia con objeto de obtener la adhesión de las otras Potencias al Código marítimo de señales para todas las naciones han alcanzado el éxito que era de esperarse de una obra de internacional carácter y universal interés. Todas ellas se han apresurado á adoptarlo en principio, y su publicación viene á resolver el problema de un idioma común para los buques de todos los países. Semejante trabajo debe considerarse como un progreso destinado á disminuir los accidentes prevenibles de la navegación, de suyo suficientemente peligrosos con los siniestros inevitables.

Según estadísticas recientemente publicadas, los tripulantes extranjeros de la marina mercante inglesa ascendían en 1859 á 12.296. En 1865 habían aumentado hasta 20.280; y como dicha marina tiene á su servicio 250.000 tripulantes, la proporción de los naturales con los extranjeros excede actualmente de 8 por 100.

La Cámara de los Comunes ha votado últimamente una ley sobre los antiescorbúticos para la marina mercante.

Esta medida venía reclamándola desde hace tiempo la opinión pública, por los terribles estragos que causaba el escorbuto en las tripulaciones, y lo impopular que en consecuencia de ello empezaba á hacerse la navegación. Entre otras cosas provee dicha ley al exámen por los Facultativos oficiales de los antiescorbúticos que han de usarse y que estarán obligados á llevar los Capitanes mercantes entre las provisiones del buque, mezclados con cierta proporción de espritus. Su distribución se hará á razón de una onza diaria para cada individuo, debiendo anotarse en el diario de bitácora á los que se hace tomarlos, para imponérseles después las penas á que haya lu-

gar. La misma ley dispone que habrá de tener para su acomodo cada marinero 70 piés cúbicos de espacio bajo cubierta, bien alumbrado, carenado é incomunicado con los miasmas de las aguas corrompidas ó la carga. El número de hombres que deba contener cada rancho estará clara y permanentemente grabado sobre la puerta de entrada, y las Autoridades de los puertos quedan además facultadas por dicha ley para inspeccionar los buques é informar sobre el acomodo de la gente y sus condiciones higiénicas. En una época en que la navegacion mercante ha tomado tan gigantescas proporciones, semejante ley debe considerarse como una medida altamente previsora y benéfica.

El movimiento mercantil marítimo general de importacion y exportacion en este puerto continúa en estado floreciente. En el año terminado en Julio último ha ascendido á 1.595.969 toneladas de mercancías de todas clases, contra 1.481.300 en el correspondiente período terminado en fin de Julio de 1866. Las exportaciones excedieron con mucho á las importaciones, consistiendo principalmente en carbon de piedra, hierro colado en lingotes, maquinaria, géneros de hilo y algodón, cerveza, arroz, material para ferro-carriles, productos químicos, ladrillos y otra multitud de artículos demasiado grande para la enumeracion. Las mercancías principales que componen las importaciones son los azúcares, las maderas de construccion, los vinos y espíritus, el té, el café, el tabaco y todos los demás productos coloniales, los cereales de los Estados-Unidos y los frutos secos y de la estacion de Francia y España.

Las importaciones de azúcar por estos puertos aumentan siempre, y los refinados del Clyde siguen en estado próspero. Glasgow que hace cerca de un año no tenía más que dos, posee hoy tres de grande importancia; y Grenock, situado en la embocadura de dicho rio, y que por su situacion topográfica es el puerto principal para las importaciones de Escocia, tiene 12 fábricas, algunas de las cuales refinan, como las de Glasgow, de 100 á 150 toneladas de azúcar diariamente. A pesar de estar este artículo por lo regular de uno á 2 chelines más caro que en el de Londres, todavía pueden ofrecerla refinada estos fabricantes á precios más bajos que sus competidores ingleses. Recientemente ha suspendido sus operaciones, sin duda por esta causa, uno de los refinados más importantes de aquella capital. Dícese que hay varios otros que se hallan tambien en decadencia, y en general se cree que se irá arraigando y desarrollando cada vez más este importante ramo de la industria británica en puertos que, como los de Clyde, poseen tan excelentes condiciones para ello.

El azúcar importado en este rio en 1866 ascendió á 147.587 toneladas; y como el total importado en el Reino-Unido en el mismo año no excedió de 530.403 toneladas, resulta que se importa por el Clyde más de una cuarta parte de las importaciones generales de azúcar en este país. Las importaciones de 1867 han subido á 580.817; el consumo interior á 609.180, y las exportaciones á 19.020 toneladas.

El precio del azúcar terciada refinada y de buena calidad es actualmente de 42 chelines por quintal inglés de 56 kilogramos, y los derechos de importacion de las mieles de Cuba 3 chelines y 6 peniques por la misma cantidad.

Los ingleses consumen en la fabricación de la cerveza 70.000 toneladas de azúcar al año; pero los escoceses é irlandeses solo emplean en ella 205 toneladas. La bebida general de Irlanda y Escocia son los aguardientes y brandys. Los escoceses fabrican anualmente 10 millones de galones de whisky, de los cuales beben 6 millones al año.

Desde 1855 hasta 1867 el consumo del azúcar ha aumentado aquí en un 302 por 100; el del té en 68 por 100, y en 36 por 100 el del tabaco. En 1866 se importaron en el Clyde 3 millones de kilogramos de té y 1.088.000 de tabaco. Estos solos datos estadísticos bastan para demostrar la importancia marítima mercantil de tan preciosa arteria.

En 1867 han entrado en el Clyde, procedentes de nuestras posesiones ultramarinas, 42 buques españoles cargados de azúcar, con 11.451 toneladas de porte y 571 tripulantes. La cantidad traída por dichos buques ha consistido en 40.337 cajas, 6.647 bocoyes, 591 tercerolas y 301 barriles, ó sean 14.546 toneladas próximamente de peso en todo. Las importaciones de nuestros azúcares bajo pabellon español son, sin embargo, inferiores á las que se hacen bajo pabellon extranjero.

Los buques procedentes de todas las naciones, que en el mismo año han entrado en este país, ascienden á 1.268 con 535.090 toneladas. Las salidas de naves extranjeras para todos los mares sumaron 1.302 con 622.680 toneladas de porte; dando por lo tanto un total de 2.570 buques con 1.257.170 toneladas de porte para el movimiento marítimo mercantil del período en cuestion.

Los buques españoles que en el último trimestre de 1867 entraron y salieron de estos puertos ascendieron á 16 con 4.286 toneladas de porte, 202 tripulantes y cargamentos por valor declarado y calculado de 211.107 libras esterlinas, contra los números respectivos de 21, 6.511, 268 y 264.222 libras esterlinas en el tercer trimestre del mismo año. Las naves extranjeras ocupadas entre estos y nuestros puertos subieron en el dicho trimestre á 81 con 23.589 toneladas de cabida, 983 marineros y mercancías por valor de 201.182, contra 108, 36.785, 1.341 y 1.366.999 en el trimestre que sirve de término de comparacion.

El movimiento marítimo general del trimestre en cuestion se elevó por consiguiente á 97 buques con 27.875 toneladas de porte, 1.185 tripulantes y cargamentos por valor de 412.289 libras esterlinas, contra 129, 43.300 y 1.631.221 libras en el trimestre precedente; arrojando por lo tanto una baja de 32 buques, 15.425 toneladas, 424 tripulantes y 1.218.932 libras esterlinas, comparado con el mismo.

El movimiento total del año ha subido á 464 buques con 148.170 toneladas, 5.801 tripulantes y mercancías por valor de 3.964.361 libras esterlinas.

Las entradas y salidas de buques en los cuatro Viceconsulados dependientes de este Consulado de mi cargo se han elevado en el mismo período á 91 con 16.544 toneladas, 806 tripulantes y cargamentos por valor de 233.500 libras esterlinas. Sumando estas cifras con las anteriores, resulta

que el movimiento total del comercio entre la Escocia, que constituye ahora mi distrito consular, y los puertos españoles, se ha hecho por 555 buques con 164.714 toneladas, 6.607 tripulantes y cargamentos por valor de 4.197.861 libras esterlinas.

La baja del último trimestre se ha hecho sentir más en el comercio con los puertos de la Península que con los de las posesiones españolas de Ultramar. La decadencia del comercio en el período en cuestion ha sido, por lo demás, general en este país, como lo demuestran las estadísticas publicadas por la Direccion de Comercio del Ministerio de Estado inglés. El mundo comercial no parece, pues, que se ha recobrado todavía del choque que recibió en la crisis monetaria de 1866, y la casi completa ausencia de especulacion que se observa en la actualidad se explica suficientemente por la desanimacion de los negocios en la última parte de 1867.

En el año que acaba de espirar ha abundado el precioso metal, pero ha escaseado la confianza y andado escondido el crédito. Sus principales rasgos característicos pueden resumirse diciendo que ha habido en él mucho dinero, poca especulacion y poquísimas ganancias. Es de esperar, por lo tanto, que 1868 sea, bajo todos estos conceptos, más propicio para el comercio de ambas naciones.

El Excmo. Sr. D. Juan Cervero, Director general de Obras públicas, nos ha remitido un ejemplar, magníficamente impreso, de la *Memoria sobre las obras públicas en 1864, 65 y 66, comprendiendo lo relativo al personal, asuntos generales y asuntos varios*, presentada al Director que fué del ramo, Excmo. Sr. D. Agustin Perales.

ANUNCIOS.

SE HA EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO DE JURO SIGUIENTE, que pertenece á la hermandad de las Doncellas de Sevilla:

Privilegio de 18 de Mayo de 1616, de 75.000 mrs., á 20.000 el millar, situado en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Juan de Quirós de Montoya.

Si alguna persona supiese de su paradero, se servirá avisar á la calle de Atocha, núm. 38, cuarto tercero, donde vive el apoderado.

Madrid 29 de Julio de 1868. —Robustiano Boada. P.—8586

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—DOÑA MARGARITA Y DOÑA Dolores Bonet y Ferrer, huérfanas de D. Pedro, sócio que fué por siete acciones, patente núm. 286, que falleció en 8 de Diciembre de 1867 en Palma: Doña Valentina Cubas, viuda de D. Jerónimo Jimenez y Beltran, socio que fué por cuatro acciones, patente núm. 197, que falleció en esta corte el día 20 de Abril último; y Doña Joaquina Pastor y Gonzalez, viuda de D. Ramon Hernandez, socio que fué por seis acciones, patente núm. 163, que falleció el día 6 de Junio anterior en Torrelaguna, han solicitado el derecho á la pension que concede el art. 24 del reglamento.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que en el término de ocho días, contados desde la publicacion del presente anuncio, dirijan á esta Secretaría, plaza de las Cortes, núm. 8, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Madrid 29 de Julio de 1868. —P. A. del Sr. Secretario, Luis V. odet. P.—8588

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS ORIGINALES, en pergamino, de los juros que se expresan á continuacion, pertenecientes al Sr. D. Luis de Solís y Manso, Marqués de la Rianzuela, se replica á la persona en cuyo poder se hallen ó sepa su paradero los entregue á su apoderado D. Pedro Pascual Rodriguez, que vive calle de Barcelona, núm. 14, cuarto principal.

Privilegio en pergamino, su fecha 3 de Julio de 1572, de 225.000 maravedis, á 20.000 el millar, situado en alcabalas de Sevilla, en cabeza de D. Gaspar Antonio de Solís.

Otro id. de 27 de Setiembre de 1628, de 90.234 mrs., á 20.000 el millar, situado en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de D. Antonio María Bucareli.

Otro id. de 20 de Enero de 1631, de 126.359 mrs., á 20.000 el millar, situado en millones de Sevilla, en cabeza del anterior.

Otro id. de 29 de Julio de 1627, de 247.500 mrs., á 20.000 el millar, situado en alcabalas de Sevilla, en igual cabeza.

Otro id. de 21 de Febrero de 1642, de 398.569 mrs., á 20.000 el millar, situado en millones de Sevilla, en igual cabeza.

Otro id. de 16 de Agosto de 1644, de 21.080 mrs., á 20.000 el millar, situado en millones de Córdoba, en cabeza de los herederos de Bucareli.

Otro id. de 12 de Junio de 1646, de 220.314 mrs., á 20.000 el millar, situado en Salinas de Andalucía, en cabeza de D. Luis Federique y Doña Gema Francisca Bucareli.

Otro id. de 5 de Noviembre de 1646, de 114.915 mrs., á 20.000 el millar, situado en el servicio ordinario y extraordinario de Sevilla, en cabeza de D. Luis Federique y Doña Gema Francisca Bucareli.

Otro id. de 9 de Diciembre de 1625, de 26.047 mrs., á 21.500 el millar, situado en las alcabalas de Ecija, en cabeza de D. Martin Duarte Fernandez y Ceron.

Otro id. de 7 de Noviembre de 1602, de 112.500 mrs., á 14.000 el millar, situado en las alcabalas de Calatrava de Andalucía, en cabeza de Doña Isabel y Doña María Manuela de Cárdenas.

Madrid 30 de Julio de 1868. —Pedro P. Rodriguez. P.—8587

SANTOS DEL DIA.

Santos Abdon, Senen y Teodomiro, mártires, y San Urso, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,34	16°,6	20°,8	O.....	Despejado.
9 de la m.	708,04	21°,4	26°,8	E.....	Casi despejado.
12 del día...	707,32	24°,9	31°,1	S.....	Nubes.
3 de la t...	706,26	27°,3	34°,1	O.....	Idem.
6 de la t...	706,21	25°,4	31°,8	O.....	Algunas nubes.
9 de la n...	706,97	20°,0	25°,0	N.....	Despejado.

Temperatura máxima del día.....	28°,2	35°,2
Temperatura máxima al sol.....	34°,2	42°,8
Temperatura mínima del día.....	15°,5	19°,4

Evaporación en las 24 horas..... 9,8 milímetros.
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Julio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	762,8	21,2	N. O....	Brisa..	Cub.° lluv.°	Tranq.
Oviedo.....	765,8	19,2	N. E....	Idem..	Cubierto..	»
Coruña.....	762,9	21,0	S. O....	Viento.	Idem.....	Bella.
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	766,2	23,2	N. O....	Brisa..	Muy nubl.°	Bella.
Lisboa.....	765,4	22,4	N. O....	Calma.	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	759,0	28,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.° á 7	764,8	20,8	N. N. O.	Calma.	Idem.....	Rizada.
Sevilla.....	764,4	29,1	S.	Brisa..	Idem.....	»
Tarifa.....	762,8	25,2	O.....	Idem..	Idem.....	Rizada.
Granada.....	765,8	24,5	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	761,4	35,4	N. O....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	762,3	31,5	O. N. O.	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	761,2	32,0	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	757,4	28,5	E.....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	758,3	27,0	N. O....	Viento.	Idem.....	»
Soria.....	758,6	24,1	O.....	Calma.	Nuboso....	»
Burgos.....	767,7	20,9	O.....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.....	764,9	21,8	S.....	Brisa..	Casi cub.°	»
Salamanca.....	765,3	22,6	N. O....	Idem..	Nubes.....	»
Madrid.....	762,0	26,8	E.....	Idem..	Casi desp.°	»
Ciudad-Real..	765,1	26,2	O.....	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	761,0	26,4	O.....	Viento.	Idem.....	»
Brest á 7.....	760,8	17,4	N. O....	Calma.	Cubierto..	Bella.
Bayona id....	765,0	22,2	N. O....	Brisa..	Lluvioso..	A. ag.ª
Cette id.....	764,0	24,0	N. O....	Idem..	Brumoso..	G. cal.ª
Marsella id...	754,8	24,0	N. O....	Idem..	Despejado..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Santander y San Sebastian.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.211	arrobos de trigo.
4.238	idem de harina.
6.544	idem de carbon.
123	vacas, que componen 45.285 libras de peso.
610	carneros, que hacen 13.279 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 4 á 4,350 escudos fanega.
Trigo vendido..... 861 fanegas.
Precio medio..... 8,483 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 29 de Julio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 29 de Julio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-00; 33-55, 34-00 y 33-30 en pequeños; á plazo 33-00 fin cor. fir.; 32-90 fin próx. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-25 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-00.
Deuda del personal, no publicado, 26-65 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-70 p.
Idem id. de la segunda serie, publicado, 93-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 p.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-50 p.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 81-25 d.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 78-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 69-60.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 99-50 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-00.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 64-10.
Idem id. de á 20.000 rs., no publicado, 64-25 p.
Acciones del Banco de España, id., 139-25 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-25 d.
París á 8 dias vista, 5-15 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	3/4 d.	»
Almería.....	1/2	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca.....	par d.	»
Cádiz.....	»	1/2	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	par d.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	par.	»
Granada.....	par d.	»	Téruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	par.	»
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	»	1/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	1/4 p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 28 de Julio.—Consolidados, 94 1/2 á 3/8.
París 28 de Julio.—3 por 100, á 69-90.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las nueve de la noche, tendrá lugar una escogida y variada funcion.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutándose la parodia *Los japoneses de Price*.

CAMPOS ELÍSEOS.—Hoy, á las nueve de la noche.—Concierto instrumental por la sociedad de profesores bajo la direccion del Sr. Gaztambide.—Fuegos artificiales.—Entrada general, 4 rs.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Lluven bofetones*.—Baile.—*Los palos deseados*.